



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

PROPUESTA DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TANATORIO POR EL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA.

Esta Memoria ha sido elaborada por la Comisión Especial creada por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo adoptado en su Sesión Ordinaria de 1 de abril de 2024 con objeto de estudiar y acreditar la conveniencia y oportunidad de Gestionar el Servicio de Tanatorio mediante Contrato de Concesión de Servicio Público.

La Comisión ha sido formada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local para los únicos fines expuestos.

Fdo. Juan Lora Martin. (Presidente).
Fdo. Francisco Javier López Domínguez.
Fdo. María José Gordillo González.
Fdo. Francisco Giménez Gómez.
Fdo. Manuel Martin Salvador.
Fdo. Pilar León Bellido.
Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Rivas.
Fdo. Juan Carlos García Marín. (Secretario).

A.- ASPECTOS SOCIALES.

El Sector funerario en España en las últimas décadas, ha evolucionado para dar respuesta a las nuevas necesidades de la sociedad; factores como el creciente número de fallecimientos en los hospitales, la disminución del tamaño de la vivienda y la disgregación geográfica de las familias, han determinado la necesidad de unos Servicios que sustituyan el tradicional velatorio en el domicilio del fallecido.

El Cementerio está situado en una zona llana, en el extremo norte del núcleo urbano y está clasificado como Sistema General de Equipamiento Cementerio Municipal dentro del Suelo No Urbanizable. Tiene forma rectangular y una pendiente máxima del 2% en dirección este oeste. El tanatorio se ubica en el extremo oeste del cementerio, en uno de los lados que conforman la cerca que delimita el recinto. Su ubicación exacta queda en uno de los vértices truncados que conforman el recinto triangular del campo santo. Queda situado adyacente a la cancela por la cual se accede a la parte trasera del citado recinto.

Las coordenadas georreferenciadas del centro del futuro edificio son las siguientes:

UTM: 30 - ETRS89

X=302666.9840 Y=4137855.6098

Referencia catastral: 41052A002000970000WH.

El tanatorio se desarrolla en planta baja, con dos salas con entradas independientes desde un vestíbulo de recepción al que se accede desde el exterior. Cada sala cuenta con su aseo individual de uso público y su sala de túbulo, además hay un aseo adaptado a minusválidos junto a la zona de recepción. Al fondo un acceso independiente para el personal y entrada del fallecido; este acceso comunica directamente con el Cementerio.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	1/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Desde el acceso al edificio por la parte posterior, que comunica directamente con un vestíbulo privado, se accede a cada una de las salas de t́mulo que se adscriben a cada una de las dos tanatosalas con las que cuenta el tanatorio.

El edificio tiene una configuraci3n casi cuadrada, siendo tres de sus cerramientos fachadas a la avda. Vereda de Huerta o hacia el interior del propio Cementerio. El cuarto cerramiento linda con el terreno privado colindante.

La Demanda del servicio de Tanatorio se desarrolla a partir de los datos estadísticos oficiales publicados por el SIMA (Sistema de Informaci3n Multiterritorial de Andalucía) para el Municipio sevillano de Lantejuela.

El Municipio de Lantejuela pertenece a la Sierra Sur de Sevilla, cuenta en la actualidad con 3.851 habitantes, de acuerdo al último Censo facilitado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (correspondiente al ańo 2022), tiene una extensi3n superficial es de 17,75 km² y una densidad de 216,96 hab/km². Adem1s, dispone en 2022, de un 15,7 % de mayores de 65 ańos. En este sentido, Lantejuela cuenta con un descenso -1,9 % en los datos demogr1ficos de los últimos diez ańos, por lo que esto conlleva una poblaci3n m1s envejecida y debido a este suceso se est1 incrementado tambi3n la cifra de fallecidos anualmente. De esta forma, apreciamos la evoluci3n demogr1fica del Municipio en el siguiente sentido:

Evoluci3n demogr1fica de Lantejuela

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
3740	3777	3795	3800	3852	3885	3882	3904	3938	3938	3899	3873	3858	3836	3834

Poblaci3n total. 2022 3.865

Poblaci3n. Hombres. 2022 1.972

Poblaci3n. Mujeres. 2022 1.893

Poblaci3n en n1cleos. 2022 3.837

Poblaci3n en diseminados. 2022 28

Edad media. 2022 40,7

Porcentaje de poblaci3n menor de 20 ańos. 2022 22,3

Porcentaje de poblaci3n mayor de 65 ańos. 2022 15,7

Incremento relativo de la poblaci3n en diez ańos. 2012 - 2022 -1,9

La estimaci3n de la evoluci3n de la poblaci3n y las defunciones, se ha realizado teniendo en cuenta la evoluci3n de la misma en el pasado.

C3digo Seguro De Verificaci3n	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08	
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34	
Observaciones		P1gina	2/51	
Url De Verificaci3n	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Lantejuela		Lantejuela	
Año	Población	Año	Defunciones
2003	3.685	2003	34
2004	3.740	2004	30
2005	3.777	2005	30
2006	3.795	2006	34
2007	3.800	2007	33
2008	3.852	2008	32
2009	3.885	2009	31
2010	3.882	2010	35
2011	3.904	2011	24
2012	3.938	2012	30
2013	3.938	2013	24
2014	3.899	2014	26
2015	3.873	2015	34
2016	3.858	2016	30
2017	3.836	2017	33
2018	3.834	2018	37
2019	3.814	2019	22
2020	3.846	2020	35
2021	3.856	2021	33
2022	3.865	2022	27
2023	3.851		
Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Padrón Municipal de Habitantes		Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Movimiento Natural de Población	

Año	Población	Variación	Defunciones	% s/ población
2003	3.685		34	0,92%
2004	3.740	55	30	0,80%
2005	3.777	37	30	0,79%
2006	3.795	18	34	0,90%
2007	3.800	5	33	0,87%
2008	3.852	52	32	0,83%
2009	3.885	33	31	0,80%
2010	3.882	-3	35	0,90%
2011	3.904	22	24	0,61%
2012	3.938	34	30	0,76%
2013	3.938	0	24	0,61%
2014	3.899	-39	26	0,67%
2015	3.873	-26	34	0,88%
2016	3.858	-15	30	0,78%
2017	3.836	-22	33	0,86%
2018	3.834	-2	37	0,97%
2019	3.814	-20	22	0,58%
2020	3.846	32	35	0,91%
2021	3.856	10	33	0,86%
2022	3.865	9	27	0,70%
2023	3.851	-14	-	
Media calculada:		8		0,80%

En los últimos veinte años:

* La población del municipio de Lantejuela se ha ido reduciendo cada año, en unas 8 personas de media.

* Las defunciones han representado un 0,80% de la población del municipio.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos García Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	3/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Para la estimación de la demanda del Servicio de Tanatorio de Lantejuela, en los próximos diez años, se parte de las siguientes hipótesis:

- La población del Municipio se reduce unas 8 personas al año de media.
- Las defunciones representa de media un 0,80 de la población.
- Se prevé que aproximadamente el 95% de las defunciones del municipio usarán el Tanatorio para el duelo del cadáver.
- Se presupone que al menos un usuario al mes procederá de otro lugar de residencia.
- La Demanda de la Sala de Duelo, comprende los usuarios del Municipio de Lantejuela y los usuarios de otros lugares de residencia.

En consecuencia, en relación con la tramitación y aprobación del Informe Económico y Escenario de Viabilidad de la Gestión del Tanatorio en el Municipio de Lantejuela (Actuaciones Preparatorias del Contrato de Concesión de Servicios de Tanatorio), la necesidad a satisfacer respecto al establecimiento del mencionado Servicio se encuentra el interés de este Ayuntamiento en la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos y en la necesidad de facilitar y garantizar el acceso de los mismos a los Servicios Funerarios de Tanatorio, ya que tienen que trasladarse a Municipios limítrofes con la incomodidad que ello conlleva tanto para los vecinos, pero especialmente para los familiares de los difuntos. Al mismo tiempo, razones de otra índole nos llevan a que la implantación de este tipo de servicios que parte de la constatación de una realidad en la sociedad actual, cual es la progresiva demanda del mismo. Por ello, el Servicio de Tanatorio, cuya misión es la de brindar un servicio serio, confiable y profesional a quienes pierden a sus seres queridos, respetando su dolor y sentimientos, protege, además el medio ambiente y la salud pública, generando una cultura sanitaria y ecológica. En este sentido, ello se ha convertido en un sistema alternativo a los métodos tradicionales, ya que los Servicios Funerarios por las propias compañías aseguradoras o por sus filiales, se ha constituido en un servicio de alto costo para la población. Y, por otro lado, supone una ventaja para los Ayuntamientos, que tratan de dar respuesta al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, poniendo a disposición de los ciudadanos una alternativa moderna y ecológica, por lo que contribuye a la sostenibilidad local y a la salud de los ciudadanos; así como una fuente de empleo en la localidad. Todo ello teniendo en cuenta que, en este caso, son los familiares del difunto los que deciden qué Tanatorio de los existentes en la provincia quieren utilizar y, generalmente siempre eligen el más próximo a donde reside la familia y al cementerio donde será enterrado su ser querido. De este modo, con el establecimiento de este Servicio se evita el desplazamiento a otras localidades limítrofes o a la capital, por lo que su tramitación se encuentra plenamente justificada desde un punto de vista social y de la demanda. Al mismo tiempo, razones de otra índole nos llevan a que la implantación de un Servicio de Tanatorio en esta Localidad parta de la constatación de una realidad en la Sociedad actual, cual es la progresiva demanda de este servicio, retrayéndose las familias (en número cada día más creciente) de la antigua costumbre de velar a los difuntos en sus domicilios.

El Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela tiene la intención de prestar este Servicio en el Municipio; un Servicio que no es ajeno a los lantejolences, que en algunas ocasiones se veían obligados a desplazarse a otros Municipios colindantes para utilizar este Servicio. Y, además, el mismo está justificado desde un punto de vista social y de demanda.

En consecuencia, considerando que todo lo anteriormente expuesto, queda justificado que debe llevarse a cabo el establecimiento del Servicio de Tanatorio.

B.- ASPECTOS JURÍDICOS.

1.- ANTECEDENTES.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	4/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

El Servicio de Tanatorio, aun estando enmarcado en la Competencia Municipal genérica en materia de Servicios Funerarios (artículo 25.2.K. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), también puede ser prestado por el Sector Privado en Régimen de Libre Competencia. Por otra parte, se trata de un Servicio Municipal que requiere que su nueva prestación la acuerde el Pleno Municipal previos los trámites procedimentales necesarios en los que se justifique su ejercicio.

En consecuencia, se analizan a continuación los siguientes aspectos: Competencias Municipales en la materia, la iniciativa de los Entes Locales para desarrollar actividades de naturaleza económica (en su vertiente parcial o total) y las diferentes formas de Gestión de los Servicios Públicos.

2.- COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE SERVICIOS FUNERARIOS.

El previo análisis de las Competencias Municipales en la materia propuesta es de vital importancia para encauzar el Expediente tendente a llegar, en su caso, a la determinación de una u otra fórmula de Gestión. Efectivamente, no es lo mismo una decisión municipal sobre la forma de gestionar unos Servicios Mínimos y Obligatorios, que la eventual pretensión de desarrollar una Actividad no obligada expresamente por la Legislación sobre Régimen Local aunque perfectamente legítima, como más adelante se explicará. Lo que es evidente es que estamos ante una Prestación o Servicio con usuarios definidos que deberán pagar una Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por los Servicios de Tanatorio Municipal y que ha de Reglamentar el Ayuntamiento en el caso de asumir su ejercicio.

2.1.- Régimen Local aplicable en Andalucía.

El apartado 1º del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias. Por su parte el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que “los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	5/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos”.

Estas competencias son las que se recogen en el artículo 25.2 del mismo Cuerpo Legal, y que para los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía se completan con las recogidas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Concretamente, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...k) Cementerios y actividades funerarias. Además, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del mismo Cuerpo Legal el del Cementerio es un Servicio Municipal de prestación Obligatoria en todos los Municipios con independencia de su población (letra a) del artículo 26.1), pero no así el resto de “Actividades Funerarias” como son los Tanatorios.

Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera (apartado 3º del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas (primer párrafo del artículo 25.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados (segundo párrafo del artículo 25.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía otra Administración Pública (apartado 5º del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece que “los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:...19. Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios”.

En este sentido, los artículos 26 a 49 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establecen lo siguiente:

“Artículo 26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Servicios locales de interés general.-

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	6/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

1. Son servicios locales de interés general los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho europeo”.

“Artículo 27 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Principios informadores de los servicios locales de interés general.-

El régimen de los servicios locales de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía se inspira y fundamenta en los siguientes principios:

1. Universalidad.
2. Igualdad y no discriminación.
3. Continuidad y regularidad.
4. Precio adecuado a los costes del servicio.
5. Economía, suficiencia y adecuación de medios.
6. Objetividad y transparencia en la actuación administrativa.
7. Prevención y responsabilidad por la gestión pública.
8. Transparencia financiera y en la gestión.
9. Calidad en la prestación de actividades y servicios.
10. Calidad medioambiental y desarrollo sostenible.
11. Adecuación entre la forma jurídica y el fin de la actividad encomendada como límite de la discrecionalidad administrativa”.

“Artículo 28 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Clasificación de los servicios locales de interés general

1. Las entidades locales pueden configurar los servicios locales de interés general como servicio público y servicio reglamentado.

2. Los servicios locales de interés general se prestan en régimen de servicio público cuando la propia entidad local realiza, de forma directa o mediante contrato administrativo, la actividad objeto de la prestación.

3. Los servicios locales de interés general se prestan en régimen de servicio reglamentado cuando la actividad que es objeto de la prestación se realiza por particulares conforme a una ordenanza local del servicio que les impone obligaciones específicas de servicio público en virtud de un criterio de interés general”.

“Artículo 29 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Régimen jurídico de los servicios locales de interés general en régimen de servicio reglamentado.-

1. Las ordenanzas locales de servicios reglamentados deben contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) En relación al servicio, las condiciones técnicas de su prestación, las obligaciones específicas de servicio público que se le impone en virtud del criterio de interés general, así como los niveles mínimos de calidad, en su caso. Igualmente determinará, en función del servicio de que se trate, las tarifas o precios aplicables para toda o parte de la actividad, así como los supuestos en que la actividad puede ser subvencionada por la entidad local.

b) En relación a los usuarios, los derechos y deberes.

c) En relación con el prestatario del servicio, la regulación de su situación jurídica respecto de la Administración, en la que se debe concretar si, por necesidades imperiosas de interés general, procede que

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	7/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

el inicio, las modificaciones y el cese de la prestación del servicio quedan sometidos a autorización administrativa, comunicación o declaración responsable previas, las sanciones aplicables por las infracciones en que puedan incurrir y los supuestos de revocación de la autorización o clausura de la actividad.

2. Los posibles controles administrativos preventivos sobre la actividad de servicio se registrarán por las normas de derecho interno y europeo relativas a la competencia.

3. Los ciudadanos podrán exigir de la entidad local, en vía administrativa o contencioso-administrativa, la vigilancia y cumplimiento de la reglamentación establecida en la ordenanza de cada servicio reglamentado. Las demás condiciones de prestación del servicio serán exigibles ante el orden jurisdiccional competente.”

“Artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Creación de servicios públicos.-

1. Las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente.

2. Solo se excluyen de lo dispuesto en el apartado anterior las actuaciones esporádicas o discontinuas en el tiempo, tales como talleres, cursos, jornadas o actividades públicas de carácter singular en los ámbitos de la cultura, el deporte, la enseñanza, el turismo y similares, que tengan carácter de servicio público, en cuyo caso, si procediera exigir precios públicos por su prestación, serán preceptivos los correspondientes acuerdos para la imposición y ordenación.

3. La ordenanza reguladora de la prestación del servicio público determinará al menos lo siguiente:

a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.

b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.

c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.

d) Estándares de calidad del servicio.

e) Derechos y deberes de los usuarios.

f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio.

4. Todo ciudadano o ciudadana podrá exigir en la vía administrativa, o en el orden jurisdiccional correspondiente, la prestación del servicio público en los estrictos términos regulados en la correspondiente ordenanza”.

“Artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Servicios públicos básicos.-

1. Son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad. Su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía.

2. Tienen en todo caso la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía”.

“Artículo 32 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Servicios públicos reservados.-

1. Se declara la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Mediante ley se podrá efectuar la reserva para otras actividades y servicios.

2. La reserva habilita para la prestación efectiva en régimen de monopolio de los servicios públicos referidos en el apartado anterior.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	8/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

3. La prestación en régimen de monopolio de un servicio público será acordada por el pleno del ayuntamiento correspondiente, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, previa la tramitación de un expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, que incluirá, en todo caso:

a) Una memoria justificativa, que recogerá, entre otros extremos, la estructura del mercado sobre el que actúa la reserva, los posibles intereses empresariales afectados y las posibles compensaciones derivadas de la reserva; el concreto interés general que motiva la reserva y el cumplimiento de los criterios del Derecho europeo y nacional sobre la competencia relativos a la creación de los derechos especiales o exclusivos.

b) Un trámite de información pública y de audiencia a todos los sujetos directamente afectados por el proyecto de reserva.

c) Un informe provincial sobre cada concreto proyecto de reserva. El informe será obstativo cuando la reserva proyectada afecte de forma relevante al interés económico supramunicipal.

4. La recepción y uso de los servicios públicos reservados a las entidades locales podrá ser declarada obligatoria para los ciudadanos mediante ordenanza, cuando lo requiera la seguridad, salubridad o circunstancias de interés general”.

“Artículo 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Modalidades de prestación en régimen de servicio público.-

1. Los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración.

2. Tiene la consideración de gestión propia o directa la prestación de los servicios públicos que las entidades locales desarrollen por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes.

3. La gestión propia o directa por la entidad local puede revestir las siguientes modalidades:

a) Prestación por la propia entidad local.

b) Agencia pública administrativa local.

c) Agencia pública empresarial local.

d) Agencia especial local.

e) Sociedad mercantil local.

f) Sociedad interlocal.

g) Fundación pública local.

4. Son modalidades contractuales de colaboración las previstas con este carácter en la legislación básica sobre contratos del sector público para el contrato de gestión de servicios públicos.

5. Los servicios que impliquen ejercicio de autoridad en ningún caso podrán prestarse mediante modalidades contractuales de colaboración ni mediante sociedad mercantil local o interlocal, ni fundación pública local.

6. En el expediente que se tramite para la constitución de las entidades previstas en las letras b) a g) del apartado 3 de este artículo deberá incorporarse una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico-financiero del coste previsible de su implantación”.

“Artículo 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Agencia pública administrativa local.-

1. Las agencias administrativas locales son entidades públicas que se rigen por el Derecho Administrativo, a las que se atribuye la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas de competencia de las entidades locales, salvo las potestades expropiatorias.

Las entidades locales no podrán crear agencias públicas administrativas para el ejercicio de actividades económicas en régimen de mercado.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	9/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

2. Las agencias públicas administrativas locales se rigen por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero, patrimonial, de control y contabilidad que el establecido para las entidades locales.

Para el desarrollo de sus funciones dispondrán de las potestades que tengan atribuidas de manera expresa por sus estatutos.

3. En las agencias públicas administrativas locales existirá un consejo rector, cuya composición y atribuciones se determinarán en los estatutos de la entidad”.

“Artículo 35 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Agencia pública empresarial local.-

1. Las agencias empresariales locales son entidades públicas a las que se atribuye la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

Las entidades locales no podrán crear agencias públicas empresariales para el ejercicio de actividades administrativas.

2. Las agencias públicas empresariales locales se rigen por el Derecho Privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que expresamente tengan atribuidas en sus estatutos y en los aspectos específicamente regulados en la legislación de haciendas locales, en sus estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

Las agencias públicas empresariales locales ejercerán únicamente las potestades administrativas que expresamente se les atribuyan y solo pueden ser ejercidas por aquellos órganos a los que en los estatutos se les asigne expresamente esta facultad.

No podrá atribuirse a las agencias públicas empresariales locales cuyo objeto sea exclusivamente la producción de bienes de interés público en régimen de mercado potestades que impliquen ejercicio de autoridad.

3. Las agencias públicas empresariales locales estarán regidas por un consejo de administración cuya composición y atribuciones se determinarán en los estatutos de la entidad”.

“Artículo 36 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Agencia local en régimen especial.-

1. Las agencias locales en régimen especial son entidades públicas a las que se atribuye cualquiera de las actividades propias de las agencias públicas administrativas locales y agencias públicas empresariales locales, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Que se les asignen funciones que impliquen ejercicio de autoridad.

b) Que requieran especialidades en su régimen jurídico.

2. Las agencias locales en régimen especial se rigen por el Derecho Privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta ley, en sus estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

3. La actuación de las agencias locales en régimen especial se ajustarán a un plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo a un pertinente contrato plurianual de gestión, que definirá los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar, así como los siguientes extremos:

a) Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos.

b) La repercusión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos sobre la exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, así como sobre el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	10/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

4. Corresponderá al pleno de la entidad local la aprobación del contrato de gestión de las agencias de régimen especial. En el seno de las agencias locales en régimen especial se creará una comisión de control, cuyas funciones y composición se determinarán en los estatutos, a la que corresponderá informar sobre la ejecución del contrato de gestión”.

“Artículo 37 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Disposiciones comunes a las agencias locales.-

1. La creación, modificación, fusión y supresión de las agencias públicas administrativas locales, de las agencias públicas empresariales locales y de las agencias especiales corresponderá al pleno de la entidad local, que deberá aprobar sus estatutos.

2. Los estatutos de las agencias locales habrán de ser aprobados y publicados previamente a la entrada en funcionamiento efectivo e incluirán como contenido mínimo su denominación, funciones y competencias, con expresa indicación de las potestades que tengan atribuidas y determinación de los máximos órganos de dirección del organismo”.

“Artículo 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Sociedad mercantil local.-

1. Las sociedades mercantiles locales tendrán por objeto la realización de actividades o la gestión de servicios de competencia de la entidad local.

2. Las sociedades mercantiles locales se registrarán, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa patrimonial, presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los intereses públicos afectados.

3. La sociedad mercantil local deberá adoptar alguna de las formas de sociedad mercantil con responsabilidad limitada y su capital social será íntegramente de titularidad directa o indirecta de una entidad local.

4. Los estatutos deberán ser aprobados por el pleno de la entidad local, que se constituirá como junta general de la sociedad, y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la sociedad. En ellos se determinará la forma de designación y funcionamiento del consejo de administración, los demás órganos de dirección de la misma y los mecanismos de control que, en su caso, correspondan a los órganos de la entidad local”.

“Artículo 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Sociedad interlocal.-

Las entidades locales podrán crear o participar en sociedades interlocales para la prestación conjunta de actividades y servicios de su competencia, prestación que tendrá la consideración de gestión propia siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Capital exclusivo público local, con prohibición expresa de entrada de capital privado.

2. Que las entidades locales integrantes ejerzan un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

3. Adopción de acuerdos por mayoría e integración de los órganos sociales por los entes que la componen.

4. No puede tener encomendadas actividades de mercado.

5. Como forma de gestión propia, la sociedad interlocal solo puede prestar su actividad en el territorio de las entidades locales que la crean”.

“Artículo 40 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Fundación pública local.-

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	11/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Tendrán la consideración de fundaciones públicas locales las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la entidad local, sus entidades vinculadas o dependientes o empresas, así como aquellas en las que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades.

2. Aquellas en las que la entidad local tenga una representación mayoritaria. Se entenderá que existe esta cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia de la fundación sean nombrados por la entidad local directamente o a través de cualquiera de sus entidades, vinculadas o dependientes, o empresas”.

“Artículo 41 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Creación, modificación y extinción de la fundación pública local.-

La creación y extinción de las fundaciones públicas locales, la adquisición y pérdida de la representación mayoritaria, así como la modificación de sus fines fundacionales, requerirán acuerdo previo del pleno de la entidad. El acuerdo determinará las condiciones generales que deben cumplir todos estos actos y designará a la persona que haya de actuar por ella en el acto de constitución y, en su caso, a su representación en el patronato”.

“Artículo 42 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Régimen jurídico de la fundación pública local.-

1. Las fundaciones públicas locales no podrán ejercer potestades públicas. Solo podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades locales fundadoras, debiendo contribuir a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de la titularidad de las competencias de estas.

2. En todo caso, corresponde a las entidades locales la designación de la mayoría de los miembros del patronato.

3. En los aspectos no regulados específicamente en este capítulo, las fundaciones públicas locales se regirán, con carácter general, por la legislación sobre fundaciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales u otra que resulte de aplicación”.

“Artículo 43 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. La empresa mixta de colaboración público-privada.-

1. Los entes locales pueden gestionar los servicios locales de interés económico general mediante la constitución o participación en empresas mixtas. La empresa mixta es una sociedad mercantil con limitación de responsabilidad cuyo capital sólo parcialmente pertenece, directa o indirectamente, a la entidad local.

2. En todo caso, el proceso de constitución de estas sociedades tiene que asegurar la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades del capital privado, por lo que la selección del socio privado estará sujeta a los procedimientos de concurrencia que resulten de aplicación según la legislación de contratos del sector público”.

“Artículo 44 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Transparencia en la gestión de los servicios locales de interés económico general.-

Cuando las empresas a las que las administraciones locales hayan atribuido la gestión de servicios de interés económico general o hayan concedido derechos especiales o exclusivos realicen además otras actividades, actúen en régimen de competencia y reciban cualquier tipo de compensación por el servicio público, estarán sujetas a la obligación de la llevanza de cuentas separadas, de información sobre los

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	12/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

ingresos y costes correspondientes a cada una de las actividades y sobre los métodos de asignación empleados, en los términos establecidos por la legislación estatal y por el Derecho europeo”.

“Artículo 45 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Iniciativa económica local.-

1. En los términos del artículo 128.2 de la Constitución Española, las entidades locales andaluzas podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas en el marco de sus políticas propias, en régimen de libre concurrencia.

2. El ejercicio de actividades económica en régimen de libre concurrencia requiere acuerdo de la entidad local adoptado por mayoría”.

“Artículo 46 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Empresa pública local.-

1. Para el ejercicio de actividades económicas las entidades locales adoptarán, preferentemente, la forma de empresa pública local.

2. Tendrá la consideración de empresa pública local cualquier sociedad mercantil con limitación de responsabilidad en la que los entes locales ostenten, directa o indirectamente, una posición dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen.

3. Las empresas públicas locales tendrán por objeto la realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en régimen de mercado, actuando bajo el principio de la libre competencia.

4. Las empresas públicas en ningún caso podrán ejercer potestades públicas”.

“Artículo 47 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Creación de la empresa pública local.-

1. La creación de la empresa pública local requiere autorización del pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría, previo expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, acuerdo que deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y habrá de especificar como contenido mínimo obligatorio:

a) Denominación.

b) Forma jurídica de la sociedad.

c) Descripción de las actividades que integran el objeto social.

d) Facultad de participar o crear otras sociedades mercantiles.

e) Participación de la entidad local en el capital social, así como mecanismos para garantizar el mantenimiento de la posición de partícipe mayoritario cuando sea oportuno por razón de interés público.

f) Líneas básicas de su organización y de funcionamiento de la administración de la sociedad y, en su caso, del consejo de administración.

g) Adscripción.

Asimismo, el acuerdo debe incorporar y aprobar el proyecto de estatutos y el plan inicial de actuación en los mismos términos que los establecidos para las agencias.

2. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la empresa pública local”.

“Artículo 48 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Régimen jurídico.-

1. La empresa pública local se registrará, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia, patrimonial y de contratación.

2. Los estatutos determinarán el funcionamiento del consejo de administración y de sus restantes órganos de dirección.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	13/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

3. El personal al servicio de las empresas públicas locales se rige por el Derecho Laboral. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad”.

“Artículo 49 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Transparencia de las relaciones financieras.-

1. Las empresas públicas locales tendrán el deber de suministrar información, en los plazos que se establezcan en sus estatutos, a la administración local de la que dependan, sobre la recepción de fondos enviados por las distintas administraciones públicas, al objeto de garantizar la transparencia de las relaciones financieras.

2. Las empresas públicas locales tendrán que incluir en la memoria anual información específica sobre la puesta a disposición de fondos efectuada por las administraciones públicas, ya sea directa o indirectamente, los objetivos perseguidos por los mismos y su utilización efectiva”.

2.2.- Legislación Estatal y Autonómica.

En la actualidad, en la mayoría de Comunidades Autónomas, la Normativa que regula los Cementerios y Actividades Funerarias es Autonómica.

En efecto, en virtud de lo dispuesto en el art. 148.1.21ª de la Constitución Española de 1978, “las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:... 21ª. Sanidad e higiene”, teniendo así la posibilidad de regular las condiciones higiénicosanitarias de los Cementerios y Actividades Funerarias.

Es el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, participa en la planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública con arreglo a lo previsto en el Título IX.

En este sentido, el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece lo siguiente:

“Artículo 19 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.-

La Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias, realizará las siguientes actuaciones:

1. Establecer los registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones, relacionadas con la salud individual y colectiva, y en particular las que se refieren a los grupos especiales de riesgo contemplados en el artículo 6, apartado 2 de esta Ley, de las que puedan derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias.

2. Establecer la exigencia de autorizaciones sanitarias y la obligación de someter a registro, por razones sanitarias, a las empresas o productos con especial incidencia en la salud humana.

3. Establecer, asimismo, prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y tráfico de los bienes, cuando supongan un riesgo o daño para la salud.

4. Establecer las normas y criterios por los que han de regirse los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Andalucía, tanto públicos como privados, para la calificación, acreditación, homologación y registro de los mismos.

5. Otorgar la autorización administrativa previa para la instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones en la estructura y régimen inicial de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Andalucía, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	14/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

6. Inspeccionar y controlar los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Andalucía, así como sus actividades de promoción y publicidad. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios, a que hace referencia el artículo 45 de la presente Ley, quedarán sometidos, además, a la evaluación de sus actividades y funcionamiento en los términos que reglamentariamente se establezcan.

7. Establecimiento de normas y directrices para el control y la inspección de las condiciones higiénicasanitarias y de funcionamiento de las actividades alimentarias, locales de convivencia colectiva y del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

8. Establecimiento de criterios generales, normas y directrices para el ejercicio de la policía sanitaria mortuoria.

9. El ejercicio de cuantas competencias o funciones le vengan atribuidas por normas legales o reglamentarias”.

Con arreglo a estas pautas y estipulaciones legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.1. e) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, los municipios de Andalucía, al amparo de la presente Ley, tendrán las siguientes competencias sanitarias, que serán ejercidas en el marco de los planes y directrices de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía:... e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

La Legislación aplicable en materia de Policía Sanitaria Mortuoria en Andalucía está constituida, esencialmente, por el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, que sustituye en esta Comunidad al Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Este Reglamento, sin perjuicio de las Competencias que corresponden a otras Administraciones y, especialmente, a los Municipios, regula aquellas cuestiones que por su interés general deban tener un tratamiento homogéneo en el ámbito territorial andaluz.

El Reglamento ha sido modificado en varias ocasiones. En concreto, a través de las siguientes normas:

- El Decreto 238/2007, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

- El Decreto 141/2011, de 26 de abril, de modificación y derogación de diversos Decretos en Materia de Salud y Consumo para su Adaptación a la Normativa dictada para la Transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

- El Decreto 62/2012, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

- El Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las Competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En concreto, el Título VI del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, relativo a “Empresas, Instalaciones y Servicios Funerarios”, establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Artículo 30 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Competencias.-

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, el municipio es la Administración competente en materia de autorización y control de instalaciones y servicios funerarios, de

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	15/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

acuerdo con la legislación sanitaria y de régimen local, y será responsable de garantizar su existencia y prestación a toda la colectividad ubicada en su término municipal”.

“Artículo 31 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Requisitos de las empresas funerarias.-

Las empresas funerarias deben disponer de los siguientes medios:

a) La organización administrativa y el personal necesarios para la prestación de los servicios, así como instrumentos y medios materiales de fácil limpieza y desinfección.

b) Medios de protección para el personal: Ropa, guantes, mascarillas, protección ocular y calzado.

c) Vehículos para el transporte de cadáveres en número adecuado a la población destinataria del servicio.

d) Féretros y material funerario necesario, con las características que hayan sido fijadas por este Reglamento.

e) Medios indispensables para la desinfección y lavado de los vehículos, utensilios, ropas y el resto de material utilizado”.

“Artículo 32 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Ubicación de tanatorios y crematorios.-

1. La ubicación de tanatorios y crematorios será coherente con la ordenación urbanística.

2. Los proyectos de nuevos hornos crematorios se someterán al procedimiento de autorización de emisiones a la atmósfera, regulado por el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía”.

“Artículo 33 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Requisitos generales de los tanatorios y crematorios.-

Los tanatorios y crematorios deben reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ubicación: Los tanatorios se ubicarán en edificios de uso exclusivo. Los crematorios se ubicarán en edificios aislados y de uso exclusivo, pudiendo ubicarse también en cementerios y tanatorios. En este caso, los tanatorios, además de sus requisitos particulares, deberán cumplir los requisitos relativos a la ubicación de crematorios.

b) Accesos: El público y los cadáveres tendrán accesos independientes.

c) Dependencias: Las de tránsito y permanencia del público tendrán accesos y circulaciones independientes de las de tránsito, permanencia y, en su caso, tratamiento y exposición de cadáveres. Contarán con aseos independientes para el público y el personal.

d) Personal y equipamiento: Deberán disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando el necesario nivel de higiene para que no se produzcan riesgos para la salud”.

“Artículo 34 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Requisitos particulares de los tanatorios.-

1. Los tanatorios deben disponer de una zona para la exposición de cadáveres, que constará, como mínimo, de dos dependencias comunicadas entre sí, una para la exposición del cadáver y otra para el público. La separación entre ambas dispondrá de una cristallera impracticable, lo suficientemente amplia para permitir la visión directa del cadáver por el público.

La sala destinada a la exposición del cadáver dispondrá de ventilación independiente y refrigeración entre cero y cuatro grados y de un termómetro indicador visible desde el exterior.

2. En caso de que dispongan de sala de prácticas de sanidad mortuoria, ésta deberá tener:

a) Paredes lisas y de revestimiento lavable y suelo impermeable.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	16/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

- b) Una cámara frigorífica, como mínimo, para la conservación de cadáveres.
- c) Instalación de ventilación y refrigeración.
- d) Lavabo con agua caliente, así como un aseo y ducha para el personal, integrado en la propia sala o anexo a la misma”.

“Artículo 35 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Requisitos particulares de los crematorios.-

Además del horno, los crematorios deberán disponer de una antesala con sala de espera y sala de despedida desde donde se podrá presenciar la introducción del féretro en el horno crematorio.”

“Artículo 36 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Inspección.-

Sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas los Ayuntamientos, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud supervisará el cumplimiento de lo regulado en el presente Reglamento y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de las empresas y servicios funerarios”.

2.3.- Carácter voluntario del Servicio y parcial contenido económico del mismo.

Como ya se ha señalado anteriormente, los Municipios tienen competencia para prestar el Servicio de Cementerio y para desarrollar Actividades Funerarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 9.19 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios), y de conformidad con lo que establezca la Legislación –Estatual o Autonómica- en la materia.

El de Cementerio es, además, un Servicio de prestación Obligatoria para todos los Municipios sin distinción de población, pero no así las Actividades Funerarias. Para los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la prestación de dicho Servicio y la realización de tales Actividades deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y al Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, como ya se ha señalado anteriormente.

Resulta, por tanto, que el Servicio de Tanatorio, como Actividad Funeraria, es una Competencia Propia de los Municipios andaluces que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (y tras la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), ha de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	17/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.”

En relación con lo anterior es necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece lo siguiente:

“Artículo 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Funcionarios de carrera.-

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca”.

Ahora bien, la actividad de Tanatorio es una Actividad que entra de lleno en el ámbito de la Economía de Libre Mercado puesto que desde el año 1996, a raíz del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, puede ser prestada por el Sector Privado en concurrencia con los Municipios.

En efecto, con este Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, se liberalizaron los Servicios Mortuorios, que comprenden los Servicios Funerarios (prácticas higiénicas, enferetramiento y traslado de cadáveres y restos humanos, tanatorio, etc), Servicios de Incineración o Crematorio y Servicios de Cementerio o Entierro.

Actualmente, las posibilidades legales de ejercer Actividades en Libre concurrencia con los particulares aparece consagrada en la vigente Constitución Española, que reconoce la Iniciativa Pública en la Actividad Económica, y otras normas de desarrollo -como la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en el ámbito local-, si bien, de acuerdo y con sujeción a un determinado Procedimiento y Límites, que es el que se señala en el Apartado siguiente.

2.4.- Condiciones del ejercicio de Actividades con trascendencia Económica.

El ejercicio de Actividades Económicas en Régimen de Libre Concurrencia por las Entidades Locales, constituye el supuesto normal o general, en línea con el Principio de Libertad Económica expresado por la Constitución Española en el artículo 38, que establece que “se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación”. A

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	18/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

este respecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 86 establece:

Artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.-

1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumplan la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Por su parte, el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, viene a regular el Procedimiento a seguir a este respecto. Esta disposición establece lo que sigue:

“Artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.-

1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local

2. Para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de las actividades reservadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos en el número anterior referidos a la conveniencia del régimen de monopolio y se recabará informe de la autoridad de competencia

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	19/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

correspondiente, si bien el acuerdo a que se refiere su apartado d) deberá ser optado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Recaído acuerdo de la Corporación, se elevará el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Si se solicitase dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, donde existiese, no se computará el tiempo invertido en evacuar la consulta”.

Si bien, lo lógico es entender -y así lo entiende un sector amplio de la Doctrina- que cuando se trate de Servicios de Carácter Obligatorio o Mínimos, no se requiere el deber legal de acreditar la conveniencia y oportunidad (o si se quiere, expediente “Municipalizador”) por cuanto es la Ley la que obliga a su prestación y los vecinos pueden exigirlos.

Para los demás casos, distintos de los mínimos legalmente obligatorios -como es el Servicio de Tanatorio-, el ejercicio de Actividades o Servicios de naturaleza económica, o susceptibles de explotación económica por la Entidad Local, se requiere justificar la Conveniencia y Oportunidad de la Iniciativa Pública Local mediante expediente en que se acrediten los requisitos que establece el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; esto es, que la Iniciativa recaiga sobre una Actividad Económica que sea de Utilidad Pública y se preste dentro del Término Municipal y en beneficio de sus habitantes. A través de este procedimiento se pretende acreditar la Viabilidad Social, Jurídica y Económico-Financiera de la Iniciativa Local. En este sentido, esta disposición establece lo siguiente:

“Artículo 96 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.-

La iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes”.

En conclusión, pretendiéndose desarrollar una Actividad de Competencia Municipal pero parcialmente Empresarial, de contenido Económico y no Obligado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace necesaria la previa tramitación del Expediente acreditativo de la Conveniencia y Oportunidad, cuyas características se desarrollan en el apartado siguiente.

La prestación de la Actividad o Servicio de Tanatorio por el Ayuntamiento de Lantejuela a través de Contrato no excluiría que la misma Actividad se preste por otra Empresa, compitiendo ambas, en Concurrencia, en el Mercado.

3.- LA INICIATIVA PÚBLICA LOCAL PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA A TENOR DE LA LEGISLACIÓN SOBRE RÉGIMEN LOCAL.

Como ya se ha expuesto en el apartado primero, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local incorpora la posibilidad de actuación económica, en clara armonía con el artículo 128.2 de la Constitución Española que reconoce “la iniciativa pública en la actividad económica”. De esta forma, esta disposición determina lo siguiente:

“Artículo 128 de la Constitución Española.-

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	20/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

1. Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.

2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general”.

Incluso antes de la Constitución Española de 1978, ya era conocida dicha Iniciativa en la anterior Legislación sobre Régimen Local, aunque con determinadas cortapisas, lo que en la doctrina administrativista venía denominándose como “Municipalización”. Así, el artículo 164 de la derogada Ley de Régimen Local de 1955 disponía que:

“1. Los Municipios podrán explotar directamente servicios de naturaleza mercantil, industrial, extractiva, forestal o agrícola que sean de primera necesidad o utilidad pública y se presten dentro del término municipal, en beneficio de sus habitantes.

2. La municipalización de servicios podrá hacerse sin monopolio y con monopolio.”

Este artículo venía complementado con el artículo 45 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que todavía mantiene vigentes algunos de sus preceptos, el cual señala:

“Artículo 45 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.-

1. La municipalización y la provincialización constituyen formas de desarrollo de la actividad de las Corporaciones Locales para la prestación de los servicios económicos de su competencia, asumiendo en todo o en parte el riesgo de la Empresa mediante el poder de regularla y fiscalizar su régimen.

2. Las municipalizaciones y las provincializaciones tenderán a conseguir que la prestación de los servicios reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecerles la iniciativa particular y la gestión indirecta”.

En consecuencia tras la modificación efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que el ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas requiere:

1º- Que esté garantizado el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Sostenibilidad Financiera del ejercicio de sus Competencias.

2º- Que en el expediente acreditativo de la Conveniencia y Oportunidad de la medida se justifique que la Iniciativa no genera riesgo para la Sostenibilidad Financiera del conjunto de la Hacienda Municipal debiendo contener un análisis del Mercado, relativo a la Oferta y a la Demanda existente, a la Rentabilidad y a los posibles efectos de la Actividad Local sobre la concurrencia Empresarial.

3º- Que corresponde al Pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del Expediente, que determinará la forma concreta de Gestión del Servicio.

La conveniencia y oportunidad de realizar estas actividades se realiza a través de un expediente al que se refiere el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, que puede complementarse, a modo orientativo, por lo dispuesto en los artículos 56 y 60 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; pero ello con importantes salvedades y tremendas cautelas porque al ser una norma preconstitucional en muchos casos va abiertamente en contra del texto constitucional y del nuevo Ordenamiento Jurídico derivado del mismo.

No obstante lo anterior, los artículos 56 a 66 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales pueden servir de orientación para la

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	21/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

determinación del contenido del referido Expediente. Y ello, porque la finalidad que anima a ambos Expedientes es la misma: acreditar la conveniencia y oportunidad de gestionar con dinero y bienes públicos unos servicios que pueden ser ofrecidos por el mercado privado. Ahora bien, dicho Expediente estará de más en el caso de las actividades o servicios que deban ser prestados obligatoriamente por las Entidades Locales, en función de la población (recogida de basuras, suministro de agua, transporte público, etc), en los cuales por pura lógica la decisión municipal se ceñirá a la elección de la fórmula de gestión.

Efectuado un esfuerzo de interpretación entre los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aplicables, y el contenido mínimo del Expediente para que quede suficientemente acreditada ante la propia Corporación la conveniencia y oportunidad de la intervención económica municipal, podemos concluir como trámites a seguir los siguientes:

1º- Providencia de Alcaldía (art. 21.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) por la que se solicite a Secretaría informe sobre las trámites a seguir.

2º- Emitido el informe, la Comisión Informativa correspondiente deberá dictaminar el inicio del Expediente para el Estudio de la Conveniencia y Oportunidad de prestar el Servicio de Tanatorio, en sus aspectos social, jurídico y económico.

3º- A la vista del Dictamen, el Pleno designará una Comisión paritaria entre miembros de la Corporación y Técnicos Municipales para que redacte una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financieros que acredite la Conveniencia y Oportunidad y proponga el sistema de gestión del Servicio; y acordará el inicio del Expediente.

Asimismo, que se garantice el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera del ejercicio de sus competencias y que la iniciativa no genera riesgo para la Sostenibilidad Financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial (art. 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

4º- Exposición pública de la Memoria, a efectos de sugerencias y reclamaciones artículos 69 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local).

5º- Aprobación definitiva del Proyecto por el Pleno del Ayuntamiento, que no será necesaria si en el acuerdo inicial se prevé para el caso de no presentarse reclamaciones y/o sugerencias.

En cuanto a la composición concreta de la Comisión, y en armonía con el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local ya citado, deberá estar compuesta por miembros de la Corporación y personal técnico

4.- FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR LOS ENTES LOCALES.-

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	22/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

4.1.- En la normativa anterior.

El artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece, como ya se ha apuntado, que el Pleno determinará la forma de gestión de la iniciativa económica municipal. En este sentido, la mencionada disposición establece lo siguiente:

“Artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.-

1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumplan la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Las distintas formas de gestión vienen determinadas en los artículos 85 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ampliamente reformado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que disponen al efecto lo siguiente:

“Artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	23/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos”.

“Artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.-

1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

d) En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos. El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

e) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

f) Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

g) Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

h) Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

i) Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

j) Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	24/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

c) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.

d) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta ley.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente”.

“Artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.-

1. Las sociedades mercantiles locales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas”.

A tenor de esta normativa, se contemplan dos modos o formas de gestión de los Servicios o Actividades Públicos: la Gestión Directa y la Gestión Indirecta.

El artículo 95 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, conforme a los principios de autonomía y autoorganización, reconoce la potestad de las entidades locales de elegir y aplicar la modalidad de gestión que estime adecuada para la Prestación del Servicio, entre los señalados anteriormente, con la única limitación de que “los servicios que impliquen ejercicio de autoridad sólo podrán ser ejercitados por gestión directa”, por cuanto que, a contrario sensu, coincide con la prohibición del párrafo final del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las diferentes formas de gestión recogidas en el citado artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se caracterizan por lo siguiente:

1) Gestión Directa.

Ésta es la forma de gestión obligatoria cuando los Servicios impliquen ejercicio de autoridad.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	25/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

La intervención del Municipio es total pero, por el contrario, la gestión se complica en Servicios que requieren una especialidad y experiencia, como ocurre en el caso presente. Por otra parte, no es la que se va a proponer al Pleno Municipal de Lantejuela.

Las modalidades de Gestión Directa son las siguientes:

a) Gestión Directa por la propia Entidad Local.

En esta modalidad de prestación del Servicio la Corporación asume su propio riesgo y ejerce sin intermediarios todos los poderes de decisión. La Administración se sirve de sus propios Órganos ordinarios, sin establecer diferenciación financiera alguna entre el Servicio y el resto de su Actividad Pública, ya que el coste del mantenimiento aparece como un gasto de su Presupuesto Ordinario y se costea con los Ingresos correspondientes al mismo.

b) Gestión Directa mediante Organismo Autónomo Local.

El artículo 85.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se refiere a la fórmula que el Reglamento de Servicios regula bajo la denominación de "Fundación Pública del Servicio" que sustituye por la de "Organismo Autónomo Local", aplicando así en este ámbito una terminología procedente de la Legislación Estatal. Se trata de una Modalidad de Gestión Directa mediante la que la Administración titular del servicio descentraliza su organización y prestación, con el otorgamiento al mismo de personalidad jurídica de carácter público.

Con la reforma que se produjo en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, su regulación se ha asimilado a la Estatal. Se trata, pues, de un Servicio o función que se desgaja del tronco de la Administración, la cual le confiere autonomía y una personalidad de carácter público para el desarrollo de los fines que le encomienda. Los Estatutos constituyen la norma rectora de estas organizaciones y son aprobados por el Pleno de la Corporación de acuerdo por mayoría simple.

Son pues los Estatutos los que determinan los fines, los Órganos de Gobierno y Administración, el Personal, los Bienes, los Presupuestos, el régimen de sus actos, la modificación o, en su caso, disolución del Organismo; siempre y cuando se respeten las prescripciones expresas del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en una serie de aspectos (personal directivo, contabilidad, adscripción a una Concejalía, y otros).

c) Gestión mediante Entidad Pública Empresarial Local.

Esta es una nueva modalidad de Gestión de Servicios y Actividades locales existente en otras Administraciones. Así, para la del Estado viene regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJS). Se trata de una variante del Organismo Autónomo, si bien su funcionamiento se aproxima más a una Empresa Privada. La reforma de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local también incorporó algunas prescripciones con referencia a estas Entidades Públicas Empresariales (existencia de un Secretario con la condición de Funcionario, características de sus órganos rectores, etc).

d) Gestión Directa mediante Sociedad Mercantil.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	26/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

La actual Normativa sobre Régimen Local admite la posibilidad de gestionar Servicios mediante Sociedades Mercantiles con responsabilidad limitada. Por ello la Entidad Local solo puede optar, bien por la Sociedad Limitada o por la Sociedad Anónima, en cualquiera de cuyas modalidades la entidad titular de las acciones o participaciones no responde personalmente de las deudas sociales. En este caso la Legislación permite a la Administración, en uso de su discrecionalidad administrativa, llevar a cabo la ejecución de actividades económicas como cualquier empresario privado para aprovechar en su beneficio, sus perfeccionadas técnicas de organización y ejecución. En tal caso el Servicio se prestaría conforme a Normas de Derecho Privado y sometimiento a prescripciones civiles y mercantiles, si bien con excepciones en materia de Contratación, Presupuestos, Contabilidad, Control Financiero y de Eficacia (artículo 85.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En cuanto al procedimiento para su creación, tras la aprobación de la Memoria justificativa, se requiere acuerdo del Pleno de la Corporación. En dicho acuerdo se probarán los Estatutos de la Empresa, facultándose al Alcalde del Ayuntamiento para la firma de la correspondiente Escritura de constitución y asignando el primer Consejo de Administración.

Elevada a pública la Escritura de Constitución se procederá a su inscripción en el Registro Mercantil, que será obligatoria para la creación de la Sociedad.

En el presente caso, no parece una fórmula adecuada para el Servicio a prestar por cuanto que la Gestión del Tanatorio, a pesar de tener una trascendencia económica y el sector privado desarrollar esta actividad para obtener beneficios, no debe –en principio- suponer para los Entes Locales una actividad empresarial pura, por su relación con un Servicio Municipal Básico y Obligatorio como es el de Cementerio.

Además, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó la D.A. 9ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local para poner límites al redimensionamiento del sector público local, de tal manera que las Entidades Locales que tienen en vigor Planes Económico-Financieros o de Ajuste no pueden constituir nuevas Sociedades Mercantiles durante su vigencia. En este sentido, esta disposición establece lo siguiente:

“Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Redimensionamiento del sector público local.-

1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

2. Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	27/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

Los plazos citados en el párrafo anterior de este apartado 2 se ampliarán hasta el 31 de diciembre de 2015 y el 1 de diciembre de 2016, respectivamente, cuando las entidades en desequilibrio estén prestando alguno de los siguientes servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros.

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.

3. Los organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que estén adscritos, vinculados o sean dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a cualquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, no podrán constituir, participar en la constitución ni adquirir nuevos entes de cualquier tipología, independientemente de su clasificación sectorial en términos de contabilidad nacional.

4. Aquellos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que a la entrada en vigor de esta Ley no estén en situación de superávit, equilibrio o resultados positivos de explotación, estuvieran controlados exclusivamente por unidades adscritas, vinculadas o dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, de cualquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley, o de sus organismos autónomos deberán estar adscritos, vinculados o dependientes directamente a las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley, o bien ser disueltos, en ambos casos, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley e iniciar, si se disuelve, el proceso de liquidación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de disolución. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

En el caso de que aquel control no se ejerza con carácter exclusivo las citadas unidades dependientes deberán proceder a la transmisión de su participación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Los plazos para el cambio de adscripción, vinculación o dependencia, la disolución y para proceder a la transmisión de la correspondiente participación citados en los dos párrafos anteriores de este apartado 4 se ampliarán en un año más, cuando las entidades en desequilibrio estén prestando alguno de los siguientes servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros”.

2) Gestión Indirecta.

El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la Gestión Indirecta estaba conformada por las distintas formas previstas para el Contrato de Gestión de Servicios Públicos en la anterior normativa reguladora de la contratación (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), con la única limitación de los que impliquen ejercicio de autoridad. Teniendo en cuenta que la

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	28/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

citada normativa se encuentra derogada en la actualidad, según este precepto, la Contratación de la Concesión de los Servicios Públicos adoptaba cualquiera de las siguientes modalidades: Concesión, Gestión Interesada, Concierto y Sociedad de Economía Mixta.

a) La Concesión Administrativa.

Su regulación jurídica viene recogida en los artículos 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y 114 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en este último caso siempre y cuando no se contradiga con la Normativa sobre Contratación Administrativa actualmente vigente.

Por medio de la concesión, se transfería a una persona física o jurídica la Gestión de un Servicio, asumiendo ésta el riesgo económico de la actividad concedida. Puede comprender la construcción de una Obra o instalación, soporte físico del Servicio a prestar o la pura Gestión del Servicio, cuando éste no exija obras o instalaciones.

Se debía seleccionar al Contratista mediante Licitación Pública.

Mediante el Contrato otorgado, el Concesionario se comprometía a:

- Prestar el Servicio de modo regular y continuo y de la forma impuesta por la Administración.
- Admitir a los usuarios al goce del Servicio mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las Tarifas (Prestaciones Patrimoniales de Carácter no Tributario en la actualidad) aprobadas. Por ello, todo aquel que cumpla los requisitos establecidos en la correspondiente Reglamentación del Servicio, debe ser admitido al uso y goce del mismo, como consecuencia del principio de igualdad, que hemos visto.
- Indemnizar por daños a terceros, salvo si los mismos se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Administración con carácter ineludible.
- Ejercer por sí la Concesión pues no se admite la cesión y el subcontrato sólo para las prestaciones accesorias.

Según el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial (artículo 129.3).

La Administración podía ordenar la modificación de los términos de la Concesión pero si la misma afecta al Régimen Financiero del Contrato, deberá compensar al Contratista de manera que se mantenga el Equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del Contrato.

Ahora bien, cuando aún sin mediar modificaciones en el Servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la Concesión, procedía la revisión de Tarifas o el otorgamiento de Subvenciones.

La Concesión representaba la forma más típica y tradicional de Gestión Indirecta de los Servicios Públicos, y en palabras del propio Tribunal Supremo el prototipo del Contrato de Servicios Públicos, motivo

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos García Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	29/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

por el cual haya sido desde siempre objeto de una mayor atención por parte del Legislador. Como ha señalado el Tribunal Supremo esta modalidad implica elegir los sujetos más capaces y con mayores garantías para la actividad, en el sentido del respeto al interés público, cuyo contenido natural está integrado por un conjunto de facultades y obligaciones recíprocas tendentes a facilitar la prestación de los servicios públicos con la continuidad convenida.

En ella, la Administración conservaba la titularidad del Servicio Público de que se trate y encomienda su gestión a un particular, lo que presupone un acuerdo de voluntades entre la Administración y el Concesionario. De aprobarse, debería redactarse un Reglamento del Servicio para regular las relaciones con los usuarios.

Esta fórmula se está utilizando en muchos Municipios de Andalucía que ya gestionan Tanatorios, puesto que conjugan la experiencia de los Concesionarios con el Control Municipal de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario. En efecto, es raro que los Municipios dispongan de personal cualificado para prestar un Servicio de esta naturaleza que, por otro lado, resulta adecuado que sea controlado por los Ayuntamientos por tratarse de un Servicio Público muy vinculado a otro esencial u obligatorio (el de cementerio).

Para finalizar, conviene hacer una referencia a los cambios que supuso la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de Contratos de Concesión, con importantes novedades respecto a los Contratos de Gestión –o Concesión- de Servicios Públicos, regulados por primera vez a nivel europeo.

b) La Gestión Interesada.

Por tal se entendía aquella forma de Gestión de un Servicio Público en la que el gestor, comprometido en la prestación del Servicio Público, cuenta, de una lado, con la colaboración de la Administración (que frecuentemente aporta una parte relevante de las instalaciones necesarias para su desarrollo), de otro, con una remuneración mínima en forma de interesamiento que se concreta en una Cláusula en virtud de la cual, cuando se producen beneficios por encima del mínimo asegurado, se atribuye al gestor una parte de ellos con objeto de fomentar la prestación eficaz del Servicios Público en encomendado.

Era una fórmula poco utilizada por los Entes Locales, más familiarizados con el Contrato Concesional y, además, está pensada para actividades en las cuales se persiga principalmente un provecho económico.

c) El Concierto con otras Entidades Públicas o Privadas.

Este Contrato permitía a la Administración Pública titular del Servicio valerse, en forma indirecta de establecimientos, instalaciones y medios personales y técnicos de una Empresa ya constituida con fines parecidos, mediante la correspondiente compensación económica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se fijará en un tanto alzado inalterable bien por la totalidad del Servicio en un tiempo determinado, oportunidades de precio fijo. El pago de los bienes que aportaba para la Gestión del Servicio Público, sin que en ningún caso del Concierto por sí mismo se originara una nueva personalidad jurídica. Es típica de Servicios Sanitarios y Educativos en los que el particular aporta las instalaciones y el personal.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	30/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

d) La Sociedad de Economía Mixta.

Se trataba de una Sociedad Mercantil cuyo Capital Social sólo parcialmente pertenezca a la Entidad Local. La Sociedad de Economía Mixta resultante de la formalización del Contrato de Sociedad, tiene Personalidad Jurídica. La constitución de la Sociedad podía realizarse a iniciativa de la Administración Pública competente, por la fundación directa o como consecuencia de la participación de la Administración en el capital de una Sociedad ya constituida y encargada de la Gestión de un Servicio Público.

La Doctrina Mercantilista más generalizada definía la Empresa como una organización de capital y trabajo destinado a la producción o mediación de bienes o servicios para el mercado y cuando esa organización tiene una Personalidad Jurídica propia nos encontramos ante una Sociedad. Por lo tanto, la Sociedad de Economía Mixta es una Persona Jurídica que organiza Capital Público y Privado para la producción o mediación de Bienes o Servicios para el Mercado, participando tanto los socios públicos como privados directamente en su Gestión.

El proceso de fundación de la Sociedad Mixta pasaba por dos fases:

- 1) La Administrativa: adopción por el órgano correspondiente de la Entidad Local del acuerdo de creación de una Empresa Mixta, previo expediente "de municipalización".
- 2) La Mercantil: la Constitución de la Sociedad mediante la Formalización de la Escritura y la inscripción de ésta y de sus Estatutos en el Registro Mercantil.

La organización y funcionamiento de la Sociedad era conforme a las Normas del Derecho Mercantil aplicables a la forma adoptada, si bien con algunas facultades reservadas para el Ente Local (artículo 104 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local), que implican una modificación de dicha rama jurídica. Ejemplo de lo expuesto lo constituyen los Artículos 106 y 107 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4.2.- Las fórmulas de Gestión en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 no sólo introduce novedades respecto al Contrato de Gestión de Servicios Públicos; también afecta al resto de fórmulas de Gestión Indirecta, que han sido analizadas con anterioridad y que suprime.

Ahora bien, ello no significa que la distinción entre fórmulas de Gestión Directa e Indirecta desaparezca. La Gestión Indirecta sigue suponiendo la participación de un privado en la Gestión de los Servicios Públicos, lo que lo opone al otro gran grupo, la Gestión Directa, caracterizada por la exclusividad de la participación de Entidades Públicas.

Otra novedad introducida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Disposición Final Duodécima) es el apartado 6º del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que determina lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	31/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Así visto, a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las Tarifas que abonen los usuarios por la utilización de las Obras o la Prestación de Servicios, siempre que se gestionen por la propia Administración, como a través de Concesionarios, Empresas Mixtas, Sociedades Municipales, se considerarán Prestaciones Patrimoniales de Carácter No Tributario. En este sentido, el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que se deberán considerar Prestaciones Patrimoniales No Tributarias: Las que se imponen coactivamente a los ciudadanos (artículo 31.3 de la Constitución Española). Se corresponden con las mismas Prestaciones de Servicios que las Tasas. El Servicio no se presta con los propios Recursos Municipales (Gestión Directa o Indirecta). Se regulan por Ordenanza y, en su caso, se remita al Sistema de Revisión de Precios que establezca el Contrato conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Si son Precios autorizados requieren informe preceptivo de las Administraciones Públicas competentes durante la elaboración de la Ordenanza.

En este caso, la Gestión del Servicio va a ser adjudicado a una Empresa Privada, es decir la prestación del Servicio no se va a llevar a cabo por el propio Ayuntamiento con sus propios medios, sino que utilizará en este caso a una Empresa Privada para la consecución de la misma, Gestión Indirecta. Por lo que existirá un Contratista encargado de prestar el Servicio, rigiéndose por las Cláusulas de un Contrato que el Municipio deberá recoger en una Ordenanza mediante Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y lo que paguen los usuarios por el uso del Servicio de Tanatorio se calificará de esta forma. En consecuencia, procede aprobar dicha Ordenanza, ya que como marca la Ley dichas nuevas Prestaciones Patrimoniales No Tributarias se regularán por Ordenanza. Igualmente es conveniente que se apruebe una Ordenanza o Reglamento General de Prestación de dicho Servicio, la cual deberá tramitarse conjuntamente con la Ordenanza por Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, en base al Principio de Celeridad, Eficacia y Eficiencia que debe regir la actuación municipal. En cuanto al contenido y alcance de la Ordenanza Reguladora de las Contraprestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales únicamente establece que aquéllas deberán regularse mediante una “Ordenanza”; si bien debe puntualizarse que ésta no podrá tener la naturaleza jurídica propia de una “ordenanza fiscal”, por carecer de tal condición la contraprestación objeto de la misma; y, por lo tanto, quedando excluidas del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación a las ordenanzas fiscales y, por ende, del procedimiento de aprobación de este tipo de Ordenanzas. Consecuentemente, habida cuenta de la inaplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	32/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Haciendas Locales en relación a la tramitación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales; en el caso de las Ordenanzas Reguladoras de las Contraprestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario, deberá acudir al procedimiento de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente en su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, exposición al público durante treinta días hábiles, y, aprobación definitiva por el mismo órgano; debiéndose igualmente entender que el régimen de entrada en vigor de las mismas deberá ser el previsto a tal efecto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debido a la falta de naturaleza fiscal de dicha Ordenanza: "Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial".

Así las cosas, la regla general para la entrada en vigor de las Normas Locales es que ésta requiere de la concurrencia de dos elementos, por un lado, la publicación íntegra de su Texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y, por otro, el transcurso del plazo de quince días desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente a los efectos de que éstas puedan requerir la anulación de la norma, conforme al procedimiento establecido en el artículo 65 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, si entendieran que ésta infringe el Ordenamiento jurídico. Y, todo lo anterior, sin perjuicio de que durante la tramitación de la Ordenanza, deban cumplirse los trámites de consulta previa, información y audiencia pública previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. A este respecto, hay que precisar que estas prestaciones no se pueden exigir a través de la vía de apremio.

Con las novedades que introduce, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el esquema de las fórmulas de Gestión de los Servicios Públicos quedará de la siguiente manera:

A) Gestión Directa.

a) Por una sola Administración Pública:

a.1) Gestión por la propia Entidad (diferenciada o no).

a.2) Organismo Autónomo.

a.3) Entidad Pública Empresarial (condicionado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

a.4) Sociedad Mercantil con Capital Social íntegramente Público del Ente (condicionado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

b) Por dos o más Administraciones Públicas:

b.1) Mancomunidad.

b.2) Consorcio (condicionado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	33/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

b.3) Sociedad Mercantil con Capital Social íntegramente Público y Participación de varias Administraciones (condicionado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

b.4) Convenio entre Administraciones: Delegación, Encomienda de Gestión u otras actuaciones Cooperativas.

B) Gestión Indirecta.

B.1) Gestión Contractual.

a) Concesión (transferencia del Riesgo Operacional al Concesionario).

b) Contrato de Servicios que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos (no transferencia del Riesgo Operacional al Contratista).

B.2) Gestión no Contractual.

a) Concierto social, gestión delegada u otras modalidades reguladas en la Legislación Autonómica.

5.- VALORACIÓN DE LA FÓRMULA PROPUESTA POR LA ALCALDÍA.-

Como ya se ha expuesto anteriormente, el Contrato de Concesión de Servicios Públicos es una de las fórmulas a través de la cual las Corporaciones Locales pueden prestar Servicios de su Competencia.

La elección de esta fórmula entra dentro de la potestad de autoorganización de los Entes Locales (artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) y, aunque se trata de una Potestad amplia y, en cierta manera, discrecional, no es absoluta. Como todo Poder o Potestad, encuentra dos límites muy claros: la Ley y el Interés Público. Es decir, no existe discrecionalidad al margen de la Ley sino en virtud de la Ley. En efecto, los Entes Locales pueden hacer uso de esta Potestad sólo en los supuestos en que la Ley lo permita y con sujeción a sus límites. En este caso, dado que no se trata de un Servicio que implique el Ejercicio de Autoridad (en cuyo caso la discrecionalidad se ceñiría a la elección de una de las fórmulas de Gestión Directa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), los límites son:

1) La tramitación del Expediente "Municipalizador", y

2) La justificación de que la fórmula de Gestión Indirecta, a través de un Concesionario, no pone en riesgo la Estabilidad Presupuestaria ni la Sostenibilidad Financiera de la Hacienda Municipal y que es lo más ventajoso para el Interés Público.

El Contrato de Gestión de Servicios Públicos o Concesión Administrativa viene regulado en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 104 y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y 114 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en este último caso siempre y cuando no se contradiga con la Normativa sobre Contratación Administrativa actualmente vigente.

Por medio de la Concesión, se transfiere a una Persona Física o Jurídica la Gestión de un Servicio, asumiendo ésta el Riesgo Económico de la Actividad concedida. Puede comprender la construcción de una Obra o instalación, soporte físico del Servicio a prestar o la pura gestión del Servicio, cuando éste no exija Obras o instalaciones.

El otorgamiento de las Concesiones corresponde al Presidente de la Corporación o al Pleno de acuerdo con la distribución de competencias efectuada por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	34/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta fórmula es típica en la prestación de Servicios Públicos obligatorios, con usuarios definidos (autobuses, basuras, piscinas, etc).

La utilización de esta figura contractual para la realización de la actividad de Tanatorio en el Municipio de Lantejuela es admisible siempre que se tramite el Expediente de "Municipalización" en los términos expuestos y, fundamentalmente, se justifique que no supone un riesgo para la Estabilidad Presupuestaria ni la Sostenibilidad Financiera de la Hacienda municipal. Una vez aprobado el Proyecto de manera definitiva por el Pleno, se podrá iniciar la Licitación del Servicio siguiendo los principios y trámites de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y siendo Órgano de Contratación la Alcaldía o el Pleno, según la cuantía del Contrato, a tenor de lo dispuesto en la D.A.2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La principal novedad es que este Tipo Contractual se regula por primera vez a nivel europeo, como una modalidad del llamado "Contrato de Concesión" y con las siguientes características:

Su elemento esencial es la efectiva transferencia del Riesgo Operacional al Concesionario, que incluye el Riesgo de Demanda o el de Suministro o ambos. La transferencia del Riesgo implica que no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el Concesionario vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del Servicio que es objeto de la Concesión.

Es la transferencia del Riesgo Operacional al Concesionario lo que diferencia este tipo de Contrato de los Contratos de Servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía que también son una novedad introducida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para el otorgamiento de la Concesión es necesario que, con carácter previo, se justifiquen las ventajas cuantitativas y cualitativas de la fórmula Concesional (lo que en el presente caso queda acreditado con esta Memoria), la evaluación del Riesgo Concesional mediante la determinación del Valor actual Neto de las Inversiones, Costes e Ingresos y Criterios de Valoración de la Tasa de descuento, y el análisis sobre una posible ayuda del Estado y su compatibilidad con la normativa comunitaria.

En esta modalidad contractual destacan también las siguientes características:

- La posibilidad de establecer distintos tipos de requisitos de Solvencia en función de las distintas fases del Contrato a los efectos de cesión.
- El plazo de duración de la Concesión se debe vincular al período de recuperación de la inversión, calculándose ésta con arreglo al Reglamento que desarrolla la Ley de Desindexación de la Economía Española.
- Los pliegos deben contener la distribución de los riesgos entre el Concesionario y la Administración, si bien en todo caso el Riesgo Operacional deberá corresponder al Contratista.
- Se establece la revisión de las Tarifas ajustándose a los criterios de revisión de precios de la propia Ley de Contratos.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	35/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

- La contraprestación económica por la Gestión del servicio pasa a denominarse “Tarifa” y a tener la naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario.

- Se reducen las circunstancias que pueden dar lugar al reequilibrio de la Concesión que sólo tendrá lugar ante actuaciones públicas obligatorias para el Concesionario que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del Contrato y las causas de Fuerza Mayor que tengan ese mismo efecto.

- Se recoge expresamente la posibilidad de desistir del Contrato cuando éste resulte “extraordinariamente oneroso” para el Concesionario, en cuyo caso no habrá compensación económica para ninguna de las partes.

Todas estas cuestiones deberán recogerse, como ya se ha dicho, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rijan la futura Contratación.

Por último, no hay que olvidar que la Empresa que gestione el servicio deberá cumplir con las exigencias de la normativa de Policía Sanitaria Mortuoria de la Junta de Andalucía (Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria).

6.- CUESTIONES JURIDICAS A TENER EN CUENTA.

Ya se ha expuesto en la presente memoria las características de la prestación del servicio, en general atendiendo a las distintas formas de prestación de los servicios, y en particular, a la forma de prestación del servicio por el Ayuntamiento de Lantejuela, es decir, mediante gestión indirecta a través del contrato de concesión.

A los efectos de la Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 46 del Reglamento de Servicios:

Se trata de una actividad económica de utilidad pública, tal y como se ha expuesto a lo largo de la presente memoria, que se prestara en el término Municipal de Lantejuela y que necesariamente va redundar un beneficio en sus habitantes. Está plenamente acreditada la conveniencia de la prestación del servicio por el Ayuntamiento, y la oportunidad de prestarlo deriva de la no existencia de este servicio en el Municipio y tener preparadas las instalaciones donde prestarlo.

C.- ASPECTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.-

1.- INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA CUESTIÓN.-

1.1.- Introducción.

Con carácter previo, parece conveniente realizar una serie de reflexiones, teniendo presente que, la propuesta que ahora se presenta se realiza a instancias de acuerdo Plenario.

Es objeto de consideración en la presente Propuesta determinar la conveniencia y oportunidad del ejercicio de la actividad prestacional consistente en el Servicio de Tanatorio en régimen de Libre Concurrencia desde el punto de vista Económico y Financiero, y ello con todas las cautelas posibles en las hipótesis planteadas.

Como es sabido, el ejercicio de actividades en régimen de libre concurrencia con trascendencia económica por las Entidades Locales no es ilimitado, sino que descansa en ciertos condicionantes. En este

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	36/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

sentido, conviene recordar el contenido del artículo 86 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local al disponer que:

“1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumplan la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Asimismo, el apartado 1º del artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local regula el procedimiento a seguir cuando establece que:

“Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.”

Es así que se pretende analizar las posibles ventajas e inconvenientes de los distintos modelos de gestión directa o indirecta del Servicio de Tanatorio en el municipio de Lantejuela a la hora de facilitar, en la medida de lo posible, la toma de decisiones por la Corporación municipal.

1.2.- La opción de la gestión indirecta de los servicios públicos locales.

La opción que ha de plantearse la Corporación local es, necesariamente, la realización de la actividad pretendida mediante Gestión Indirecta, ya sea, a través de la fórmula de la concesión administrativa, o el resto de modalidades previstas por la Ley. De lo manifestado en los aspectos jurídicos

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	37/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

de la presente Memoria justificativa, relativa a la implantación del Servicio Tanatorio, se puede colegir, como la opción más factible, llegado el caso, es la de la Gestión Indirecta mediante régimen de Concesión de Servicios.

Conforme a lo establecido en el artículo 129.3 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial. Además, llegado el caso, la Administración local podría ordenar la modificación de los términos de la Concesión, pero si la misma afectase al Régimen Financiero del Contrato, ésta debería compensar al Contratista de modo que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del Contrato. No obstante, cuando se diesen circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que condujesen, en cualquier sentido, a la ruptura de la Economía de la Concesión, procedería la Revisión de las Tarifas (Prestaciones Patrimoniales de Carácter no Tributario).

A tenor de lo examinado, la fórmula de la Concesión de Servicios sería la opción más factible, y dicho esto con todas las cautelas posibles, en la medida en que, al menos, y como de punto de partida, es el Concesionario el que asume el riesgo y ventura de la actividad prestacional, recibiendo éste las Tarifas (Prestaciones Patrimoniales de Carácter No Tributario) establecidas al efecto por el Municipio, teniendo en cuenta el contenido actual del artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece al efecto lo siguiente:

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Por su parte, la Jurisprudencia ha puesto de manifiesto que la obligación legal de la Administración de mantener el Equilibrio Financiero de la Concesión no puede interpretarse de modo absoluto sino que es una fórmula excepcional que debe combinarse con el Principio de riesgo y ventura, al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del Concesionario a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la Empresa, trasladándolos a la Administración en contra de lo que constituye la esencia misma de la institución y sus límites naturales. También la propia Jurisprudencia viene estableciendo la doctrina de que “la administración no es garante del beneficio del contratista/concesionario”.

También y no por ello menos importante, la Jurisprudencia ha puesto de manifiesto, que las subidas de las Tarifas (Prestaciones Patrimoniales de Carácter No Tributario, en la actualidad) para el reestablecimiento del equilibrio del Concesionario, deberán ser justificadas y en razón a costes reales producidos, que en ningún caso encuentren su origen en una gestión desafortunada, imputable a la propia

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	38/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Concesionaria, por haber actuado más allá de las normas razonables de explotación económica, o bien por incumplimientos de las propias ofertas que en su día vincularon al Concesionario.

En este sentido, sería necesario, fiscalizar, llegado el caso, el desequilibrio financiero solicitado, para establecer el verdadero coste del Servicio, de acuerdo con la oferta en su día adjudicada, según el Pliego y Contrato. Una vez determinado el coste del desequilibrio, establecer unos acuerdos con la Concesionaria del Servicio, a fin de reestablecer dicho equilibrio de forma paulatina, y minorando en el tiempo las Partidas Presupuestarias destinadas actualmente a estos fines.

En definitiva, es esta fórmula a la que están acudiendo los Municipios de Sevilla que ya han puesto en marcha sus Tanatorios y que gestionan diferentes Empresas Funerarias que prestan sus servicios de forma integral.

Actualmente el Ayuntamiento de Lantejuela carece en su plantilla de Personal tanto Funcionario como Personal Laboral con la cualificación suficiente para el desarrollo y prestación y mantenimiento del Servicio de Tanatorio.

1.3. El análisis de los posibles motivos de cese, con trascendencia económica para los usuarios, de la “Municipalización” del Servicio Público de Tanatorio.

No pueden dejar de examinarse, a la vista de la legislación directamente aplicable a la Corporación local, los casos en los que podría cesar la Prestación de la Actividad. A tenor de lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

“Las municipalizaciones o las provincializaciones cesarán:

- 1.º En los casos expresamente previstos en los actos constituyentes.
- 2.º Por resultar más desventajoso para los usuarios que el régimen de libre iniciativa privada o el de gestión indirecta.
- 3.º Como consecuencia de pérdidas que reduzcan el capital a su tercera parte, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley.
- 4.º Por quiebra de la Empresa, si el servicio se prestare en forma de Sociedad.
- 5.º Por imposibilidad material de realizar el fin previsto.
- 6.º En cualquier tiempo, por acuerdo de la Corporación interesada, adoptado con el quórum de tres cuartas partes del número legal de sus miembros”.

2.- METODOLOGÍA DEL ESTUDIO.-

2.1. Introducción.

La finalidad de un Ayuntamiento radica fundamentalmente en la Prestación de Servicios o realización de determinadas actividades a la Comunidad Local. La prestación de estos Servicios o Actividades, implica necesariamente la existencia de unos Costes que bien pueden ser Directos, es decir, se producen si se presta el Servicio o se concede el aprovechamiento y en caso contrario no se producen, y Costes Indirectos, que son aquellos en los que se preste o no se preste se van a producir aunque no obstante y a efectos de una adecuada imputación de los mismos es preciso distribuir entre los distintos Servicios y Actividades que el Ayuntamiento realice en un determinado momento.

En este estudio se trataría, simplemente, de indicar una breve y ligera aproximación a la Contabilidad de Costes, con los datos objetivos de los que se tiene certeza.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	39/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				



**2.2.- La determinación de los Costes del Servicio en la Gestión Indirecta.**

El Estudio Económico–Financiero, se basa en la evaluación de la Viabilidad de proceder o no a la Ejecución del Proyecto planteado, así como su Amortización financiera (o periodo de carencia justificado con la inversión a ejecutar) para determinar el período mínimo de Concesión.

Para la citada evaluación se necesitan los denominados Flujos de caja, ya que confrontando económicamente los Costes y Gastos en los que se incide, con los Ingresos previstos por su funcionamiento, se puede obtener la citada viabilidad, analizando su rentabilidad y posteriormente estableciendo el plazo de amortización real que permita tanto a la Administración como a los posibles interesados, realizar el posicionamiento de Concesión y de participación respectivamente.

Para la evaluación de Viabilidad del Proyecto, se suele aplicar básicamente dos herramientas financieras:

- Valor Actual Neto (VAN), que es un Criterio Financiero para el análisis de Inversiones que consiste en determinar el valor actual de los flujos de caja que se esperan obtener en el transcurso de la inversión. Para la actualización de esos Flujos de Caja a lo largo de la vida del Proyecto. Según esta herramienta financiera, se acometerán aquellos proyectos cuyo VAN sea positivo, y entre varias soluciones la que su VAN sea mayor.
- Pay-Back o período de recuperación de la Inversión. (o periodo de carencia).

Para el cálculo de las herramientas financieras descritas, que nos aportarán la viabilidad del proyecto y su plazo de amortización, pariremos de los siguientes criterios:

Costes directos.

Para la determinación del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, se tomarán en consideración los costes directos, los de carácter financiero, la amortización del inmovilizado e incluso los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad.

El coste directo de la gestión del servicio de Tanatorio, se corresponde principalmente con el gasto en personal, los gastos ocasionados por el suministro eléctrico, el material de oficina, el seguro del edificio, el servicio de limpieza y conservación del edificio.

- Coste directo: coste en personal.

El personal que presta el servicio objeto de estudio, se corresponde con un administrativo y dos operarios funerarios.

El sueldo y salario considerado es el estipulado en el «Convenio Colectivo del Sector Pompas Fúnebres y de Servicios Funerarios de Sevilla y provincia», publicado por el BOP de 31 de marzo del año 2023 (salario base más plus tóxico y penoso y plus de transporte, en doce pagas más cuatro extraordinarias).

Dado que la modalidad de explotación del Tanatorio prevista en este análisis de viabilidad, es la concesión administrativa a una entidad empresarial, se entiende que los trabajadores tienen un ámbito laboral más amplio que el municipio de Lantejuela, desarrollando su actividad laboral en varios tanatorios,

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	40/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

por lo que, se entiende que la dedicación de su jornada laboral será en función de la demanda del Tanatorio.

El coste de personal previsto en el Tanatorio sería de 6.800,52 euros al año.

GASTOS DE PERSONAL:

Puestos Trabajo	Unidades	Nominas	Seguridad Social	Total	Uniforme	% Dedicación	Gastos de personal
Administrativo	1	26.593,60 €	8.265,30 €	34.858,90 €	100 €	6,47%	2.262,84 €
Operario de servicios funerarios	2	53.187,20 €	16.530,60 €	69.717,80 €	200 €	6,47%	4.537,68 €
	3						6.800,52 €

- Coste directo: compra de bienes y servicios.

La compra de bienes y servicios ascendería a 4.006,59 euros al año.

COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	
	Euros
Suministros	1890,00 €
Material de Oficina	157,50 €
Prima de Seguro del Edificio	453,39 €
Gastos promocionales	105,00 €
Reparación y conservación	210,00 €
Servicio de limpieza	1.190,70 €
Total	4.006,59 €

- Inmovilizados.

Las inversiones realizadas por el Ayuntamiento en inmovilizados, ascienden a un total de 320.994,92 euros. El coeficiente de amortización considerado es de un 10% en el mobiliario y un 2% para el resto de la inversión.

INVERSIONES	
	Euros
Edificio Tanatorio	303.004,64 €
Mobiliario	17.990,28 €
TOTAL	320.994,92 €

- Coste del servicio.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin		Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin		Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones			Página	41/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

El coste total previsto para la prestación del servicio Tanatorio en el municipio de Lantejuela ascendería a 18.666,23 euros al año.

Para los próximos años, se prevé que los gastos evolucionarán principalmente según el IPC, aproximadamente un incremento del 2% anual.

TOTAL COSTE DEL SERVICIO	Euros
Gastos de Personal	6.800,52 €
Compra de bienes y servicios	4.006,59 €
Total Gastos presupuestarios	10.807,11 €
Amortización Edificio Tanatorio (2%)	6.060,09 €
Amortización mobiliario (10%)	1.799,03 €
Total Gastos no presupuestarios	7.859,12 €
Total Gasto estimado	18.666,23 €

- Ingresos del Servicio.

Se plantean tres alternativas de tarifa por el uso del servicio de sala de duelo durante 24 horas, «opción A» 600 euros, «opción B» 700 euros y «opción C» 750 euros.

	Demanda	Tarifa A	Total Ingresos
1	45	600 €	27.000 €
2	41	600 €	24.600 €
3	41	600 €	24.600 €
4	45	600 €	27.000 €
5	45	600 €	27.000 €
6	43	600 €	25.800 €
7	42	600 €	25.200 €
8	46	600 €	27.600 €
9	35	600 €	21.000 €
10	41	600 €	24.600 €
11	35	600 €	21.000 €
12	37	600 €	22.200 €
13	45	600 €	27.000 €

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	42/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

14	41	600 €	24.600 €
15	45	600 €	27.000 €
16	48	600 €	28.800 €
17	33	600 €	19.800 €
18	46	600 €	27.600 €
19	44	600 €	26.400 €
20	38	600 €	22.800 €

	Demanda	Tarifa B	Total Ingresos
1	45	700 €	31.500 €
2	41	700 €	28.700 €
3	41	700 €	28.700 €
4	45	700 €	31.500 €
5	45	700 €	31.500 €
6	43	700 €	30.100 €
7	42	700 €	29.400 €
8	46	700 €	32.200 €
9	35	700 €	24.500 €
10	41	700 €	28.700 €
11	35	700 €	24.500 €
12	37	700 €	25.900 €
13	45	700 €	31.500 €
14	41	700 €	28.700 €
15	45	700 €	31.500 €
16	48	700 €	33.600 €
17	33	700 €	23.100 €

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	43/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

18	46	700 €	32.200 €
19	44	700 €	30.800 €
20	38	700 €	26.600 €

	Demanda	Tarifa C	Total Ingresos
1	45	750 €	33.750 €
2	41	750 €	30.750 €
3	41	750 €	30.750 €
4	45	750 €	33.750 €
5	45	750 €	33.750 €
6	43	750 €	32.250 €
7	42	750 €	31.500 €
8	46	750 €	34.500 €
9	35	750 €	26.250 €
10	41	750 €	30.750 €
11	35	750 €	26.250 €
12	37	750 €	27.750 €
13	45	750 €	33.750 €
14	41	750 €	30.750 €
15	45	750 €	33.750 €
16	48	750 €	36.000 €
17	33	750 €	24.750 €
18	46	750 €	34.500 €
19	44	750 €	33.000 €
20	38	750 €	28.500 €

- Escenario de viabilidad económico-financiero.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08	
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34	
Observaciones		Página	44/51	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

En la siguiente tabla se muestran la proyección económica de la explotación del servicio de tanatorio para los próximos 20 años.

En el caso de que el canon sea de 4.000 euros:

TARIFA A (600 euros):

	CANON	GASTOS FUNCIONAMIENTO / AMORTIZACION	TOTAL GASTOS	INGRESO TARIFA A	BENEFICIO /PERDIDA	IMPUESTO SOCIEDAD	BENEFICIO NETO A
1	4.000 €	10.807,11 €/7.859,12 €	22.666,23 €	27.000 €	4.333,77 €	1.083,44 €	3.250,33 €
2	4.000 €	11.232,25 €/7.859,12 €	23.091,37 €	24.600 €	1.508,63 €	377,15 €	1.131,48 €
3	4.000 €	11.452,71 €/7.859,12 €	23.311,83 €	24.600 €	1.288,17 €	322,04 €	966,13 €
4	4.000 €	11.681,76 €/7.859,12 €	23.540,88 €	27.000 €	3.459,12 €	864,78 €	2.594,34 €
5	4.000 €	11.915,39 €/7.859,12 €	23.774,51 €	27.000 €	3.335,49 €	833,87 €	2.501,62 €
6	4.000 €	12.153,69 €/7.859,12 €	24.012,81 €	25.800 €	1.787,19 €	446,79 €	1.340,40 €
7	4.000 €	12.396,76 €/7.859,12 €	24.255,88 €	25.200 €	944,12 €	236,03 €	708,09 €
8	4.000 €	12.644,69 €/7.859,12 €	24.503,81 €	27.600 €	3.096,19 €	774,04 €	2.322,15 €
9	4.000 €	12.897,58 €/7.859,12 €	24.756,67 €	21.000 €	- 3.756,67 €	0,00 €	- 3.756,67 €
10	4.000 €	13.155,53 €/7.859,12 €	25.014,65 €	24.600 €	- 414,65 €	0,00 €	- 414,65 €
11	4.000 €	13.418,64 €/7.859,12 €	25.277,76 €	21.000 €	- 4.277,76 €	0,00 €	- 4.277,76 €
12	4.000 €	13.687,01 €/7.859,12 €	25.546,13 €	22.200 €	-3.346,13 €	0,00 €	-3.346,13 €
13	4.000 €	13.960,75 €/7.859,12 €	25.819,87 €	27.000 €	1.180,13 €	295,03 €	885,10 €
14	4.000 €	14.239,96 €/7.859,12 €	26.099,08 €	24.600 €	- 1.499,08 €	0,00 €	- 1.499,08 €
15	4.000 €	14.524,75 €/7.859,12 €	26.384,87 €	27.000 €	616,13 €	154,03 €	462,10 €
16	4.000 €	14.815,24 €/7.859,12 €	26.674,36 €	28.800 €	2.125,64 €	531,41 €	1.594,23 €
17	4.000 €	15.111,54 €/7.859,12 €	26.970,66 €	19.800 €	- 7.170,66 €	0,00 €	- 7.170,66 €
18	4.000 €	15.413,77 €/7.859,12 €	27.272,89 €	27.600 €	327,11 €	81,77 €	245,34 €
19	4.000 €	15.722,04 €/7.859,12 €	27.581,16 €	26.400 €	- 1.181,16 €	0,00 €	- 1.181,16 €

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	45/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

20	4.000 €	16.036,48 €/7.859,12 €	27.895,60 €	22.800 €	- 5.095,60 €	0,00 €	- 5.095,60 €
----	---------	------------------------	-------------	----------	--------------	--------	--------------

TARIFA B (700 euros):

	CANON	GASTOS FUNCIONAMIENTO / AMORTIZACION	TOTAL GASTOS	INGRESO TARIFA B	BENEFICIO /PERDIDA	IMPUESTO SOCIEDAD	BENEFICIO NETO A
1	4.000 €	10.807,11 €/7.859,12 €	22.666,23 €	31.500 €	8.833,77 €	2.208,44 €	6.625,33 €
2	4.000 €	11.232,25 €/7.859,12 €	23.091,37 €	28.700 €	5.608,63 €	1.402,15 €	4.206,48 €
3	4.000 €	11.452,71 €/7.859,12 €	23.311,83 €	28.700 €	5.388,17 €	1.347,04 €	4.041,13 €
4	4.000 €	11.681,76 €/7.859,12 €	23.540,88 €	31.500 €	7.959,12 €	1.989,78 €	5.969,34 €
5	4.000 €	11.915,39 €/7.859,12 €	23.774,51 €	31.500 €	7.725,49 €	1.931,37 €	5.794,12 €
6	4.000 €	12.153,69 €/7.859,12 €	24.012,81 €	30.100 €	6.087,19 €	1.521,79 €	4.565,40 €
7	4.000 €	12.396,76 €/7.859,12 €	24.255,88 €	29.400 €	5.144,12 €	1.286,03 €	3.858,09 €
8	4.000 €	12.644,69 €/7.859,12 €	24.503,81 €	32.200 €	7.696,19 €	1.924,04 €	5.772,15 €
9	4.000 €	12.897,58 €/7.859,12 €	24.756,67 €	24.500 €	- 256,67 €	0,00 €	- 256,67 €
10	4.000 €	13.155,53 €/7.859,12 €	25.014,65 €	28.700 €	3.685,35 €	921,33 €	2.764,02 €
11	4.000 €	13.418,64 €/7.859,12 €	25.277,76 €	24.500 €	- 777,76 €	0,00 €	- 777,76 €
12	4.000 €	13.687,01 €/7.859,12 €	25.546,13 €	25.900 €	353,87 €	88,46 €	265,51 €
13	4.000 €	13.960,75 €/7.859,12 €	25.819,87 €	31.500 €	5.680,13 €	1.420,03 €	4.260,10 €
14	4.000 €	14.239,96 €/7.859,12 €	26.099,08 €	28.700 €	2.600,92 €	650,23 €	1.950,69 €
15	4.000 €	14.524,75 €/7.859,12 €	26.384,87 €	31.500 €	5.115,13 €	1.278,78 €	3.836,35 €
16	4.000 €	14.815,24 €/7.859,12 €	26.674,36 €	33.600 €	6.925,64 €	1.731,41 €	5.194,23 €
17	4.000 €	15.111,54 €/7.859,12 €	26.970,66 €	23.100 €	- 3.870,66 €	0,00 €	- 3.870,66 €
18	4.000 €	15.413,77 €/7.859,12 €	27.272,89 €	32.200 €	4.927,11 €	1.231,77 €	3.695,34 €
19	4.000 €	15.722,04 €/7.859,12 €	27.581,16 €	30.800 €	3.218,84 €	804,71 €	2.414,12 €
20	4.000 €	16.036,48 €/7.859,12 €	27.895,60 €	26.600 €	- 1.295,60 €	0,00 €	- 1.295,60 €

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	46/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

TARIFA C (750 euros):

	CANON	GASTOS FUNCIONAMIENTO / AMORTIZACION	TOTAL GASTOS	INGRESO TARIFA C	BENEFICIO /PERDIDA	IMPUESTO SOCIEDAD	BENEFICIO NETO A
1	4.000 €	10.807,11 €/7.859,12 €	22.666,23 €	33.750 €	11.083,77 €	2.770,94 €	8.312,83 €
2	4.000 €	11.232,25 €/7.859,12 €	23.091,37 €	30.750 €	7.658,63 €	1.914,65 €	5.743,98 €
3	4.000 €	11.452,71 €/7.859,12 €	23.311,83 €	30.750 €	7.438,17 €	1.859,54 €	5.578,63 €
4	4.000 €	11.681,76 €/7.859,12 €	23.540,88 €	33.750 €	10.209,12 €	2.552,28 €	7.656,84 €
5	4.000 €	11.915,39 €/7.859,12 €	23.774,51 €	33.750 €	9.975,49 €	2.493,87 €	7.481,62 €
6	4.000 €	12.153,69 €/7.859,12 €	24.012,81 €	32.250 €	8.237,19 €	2.059,29 €	6.177,90 €
7	4.000 €	12.396,76 €/7.859,12 €	24.255,88 €	31.500 €	7.244,12 €	1.811,03 €	5.433,09 €
8	4.000 €	12.644,69 €/7.859,12 €	24.503,81 €	34.500 €	9.996,19 €	2.499,04 €	7.497,15 €
9	4.000 €	12.897,58 €/7.859,12 €	24.756,67 €	26.250 €	1.493,33 €	373,33 €	1.120,00 €
10	4.000 €	13.155,53 €/7.859,12 €	25.014,65 €	30.750 €	5.735,35 €	1.433,83 €	4.301,52 €
11	4.000 €	13.418,64 €/7.859,12 €	25.277,76 €	26.250 €	972,24 €	243,06 €	729,18 €
12	4.000 €	13.687,01 €/7.859,12 €	25.546,13 €	27.750 €	2.203,87 €	550,96 €	1.652,91 €
13	4.000 €	13.960,75 €/7.859,12 €	25.819,87 €	33.750 €	7.930,13 €	1.982,25 €	5.947,88 €
14	4.000 €	14.239,96 €/7.859,12 €	26.099,08 €	30.750 €	4.650,92 €	1.162,73 €	3.488,19 €
15	4.000 €	14.524,75 €/7.859,12 €	26.384,87 €	33.750 €	7.365,13 €	1.841,28 €	5.523,85 €
16	4.000 €	14.815,24 €/7.859,12 €	26.674,36 €	36.000 €	9.325,64 €	2.331,41 €	6.994,23 €
17	4.000 €	15.111,54 €/7.859,12 €	26.970,66 €	24.750 €	- 2.220,66 €	0,00 €	- 2.220,66 €
18	4.000 €	15.413,77 €/7.859,12 €	27.272,89 €	34.500 €	7.227,11 €	1.806,77 €	5.420,34 €
19	4.000 €	15.722,04 €/7.859,12 €	27.581,16 €	33.000 €	5.418,84 €	1.354,71 €	4.064,13 €
20	4.000 €	16.036,48 €/7.859,12 €	27.895,60 €	28.500 €	604,40 €	151,10 €	452,90 €

En el caso de que el canon sea de 3.000 euros:

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones		Página	47/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

TARIFA A (600 euros):

	CANON	GASTOS FUNCIONAMIENTO / AMORTIZACION	TOTAL GASTOS	INGRESO TARIFA A	BENEFICIO /PERDIDA	IMPUESTO SOCIEDAD	BENEFICIO NETO A
1	3.000 €	10.807,11 €/7.859,12 €	21.666,23 €	27.000 €	5.333,77 €	1.333,44 €	4.000,33 €
2	3.000 €	11.232,25 €/7.859,12 €	22.091,37 €	24.600 €	2.508,63 €	627,15 €	1.881,48 €
3	3.000 €	11.452,71 €/7.859,12 €	22.311,83 €	24.600 €	2.288,17 €	572,04 €	1.716,13 €
4	3.000 €	11.681,76 €/7.859,12 €	22.540,88 €	27.000 €	4.459,12 €	1.114,78 €	3.344,34 €
5	3.000 €	11.915,39 €/7.859,12 €	22.774,51 €	27.000 €	4.335,49 €	1.083,87 €	3.251,62 €
6	3.000 €	12.153,69 €/7.859,12 €	23.012,81 €	25.800 €	2.787,19 €	696,79 €	2.090,40 €
7	3.000 €	12.396,76 €/7.859,12 €	23.255,88 €	25.200 €	1.944,12 €	486,03 €	1.458,09 €
8	3.000 €	12.644,69 €/7.859,12 €	23.503,81 €	27.600 €	4.096,19 €	1.024,04 €	3.072,15 €
9	3.000 €	12.897,58 €/7.859,12 €	23.756,67 €	21.000 €	- 2.756,67 €	0,00 €	- 2.756,67 €
10	3.000 €	13.155,53 €/7.859,12 €	24.014,65 €	24.600 €	645,35 €	161,33 €	484,02 €
11	3.000 €	13.418,64 €/7.859,12 €	24.277,76 €	21.000 €	- 3.277,76 €	0,00 €	- 3.277,76 €
12	3.000 €	13.687,01 €/7.859,12 €	24.546,13 €	22.200 €	-2.346,13 €	0,00 €	-2.346,13 €
13	3.000 €	13.960,75 €/7.859,12 €	24.819,87 €	27.000 €	2.180,13 €	545,03 €	1.635,10 €
14	3.000 €	14.239,96 €/7.859,12 €	25.099,08 €	24.600 €	- 499,08 €	0,00 €	- 499,08 €
15	3.000 €	14.524,75 €/7.859,12 €	25.384,87 €	27.000 €	1.616,13 €	404,03 €	1.212,10 €
16	3.000 €	14.815,24 €/7.859,12 €	25.674,36 €	28.800 €	3.125,64 €	781,41 €	2.344,23 €
17	3.000 €	15.111,54 €/7.859,12 €	25.970,66 €	19.800 €	- 6.170,66 €	0,00 €	- 6.170,66 €
18	3.000 €	15.413,77 €/7.859,12 €	26.272,89 €	27.600 €	1.327,11 €	331,77 €	995,34 €
19	3.000 €	15.722,04 €/7.859,12 €	26.581,16 €	26.400 €	- 181,16 €	0,00 €	- 181,16 €
20	3.000 €	16.036,48 €/7.859,12 €	26.895,60 €	22.800 €	- 4.095,60 €	0,00 €	- 4.095,60 €

TARIFA B (700 euros):

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Lora Martin		Firmado	31/07/2024 12:44:08	
	Juan Carlos Garcia Marin		Firmado	31/07/2024 12:28:34	
Observaciones			Página	48/51	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

	CANON	GASTOS FUNCIONAMIENTO / AMORTIZACION	TOTAL GASTOS	INGRESO TARIFA B	BENEFICIO /PERDIDA	IMPUESTO SOCIEDAD	BENEFICIO NETO A
1	3.000 €	10.807,11 €/7.859,12 €	21.666,23 €	31.500 €	9.833,77 €	2.458,44 €	7.375,33 €
2	3.000 €	11.232,25 €/7.859,12 €	22.091,37 €	28.700 €	6.608,63 €	1.652,15 €	4.956,48 €
3	3.000 €	11.452,71 €/7.859,12 €	22.311,83 €	28.700 €	6.388,17 €	1.597,04 €	4.791,13 €
4	3.000 €	11.681,76 €/7.859,12 €	22.540,88 €	31.500 €	8.959,12 €	2.239,78 €	6.719,34 €
5	3.000 €	11.915,39 €/7.859,12 €	22.774,51 €	31.500 €	8.725,49 €	2.181,37 €	6.544,12 €
6	3.000 €	12.153,69 €/7.859,12 €	23.012,81 €	30.100 €	7.087,19 €	1.771,79 €	5.315,40 €
7	3.000 €	12.396,76 €/7.859,12 €	23.255,88 €	29.400 €	6.144,12 €	1.536,03 €	4.608,09 €
8	3.000 €	12.644,69 €/7.859,12 €	23.503,81 €	32.200 €	8.696,19 €	2.174,04 €	6.522,15 €
9	3.000 €	12.897,58 €/7.859,12 €	23.756,67 €	24.500 €	743,33 €	185,83 €	557,50 €
10	3.000 €	13.155,53 €/7.859,12 €	24.014,65 €	28.700 €	4.685,35 €	1.171,33 €	3.514,02 €
11	3.000 €	13.418,64 €/7.859,12 €	24.277,76 €	24.500 €	322,24 €	80,56 €	241,68 €
12	3.000 €	13.687,01 €/7.859,12 €	24.546,13 €	25.900 €	1.353,87 €	338,46 €	1.015,41 €
13	3.000 €	13.960,75 €/7.859,12 €	24.819,87 €	31.500 €	6.680,13 €	1.670,03 €	5.010,10 €
14	3.000 €	14.239,96 €/7.859,12 €	25.099,08 €	28.700 €	3.600,92 €	900,23 €	2.700,69 €
15	3.000 €	14.524,75 €/7.859,12 €	25.384,87 €	31.500 €	6.115,13 €	1.528,78 €	4.586,35 €
16	3.000 €	14.815,24 €/7.859,12 €	25.674,36 €	33.600 €	7.925,64 €	1.981,41 €	5.944,23 €
17	3.000 €	15.111,54 €/7.859,12 €	25.970,66 €	23.100 €	- 2.870,66 €	0,00 €	- 2.870,66 €
18	3.000 €	15.413,77 €/7.859,12 €	26.272,89 €	32.200 €	5.927,11 €	1.481,77 €	4.445,34 €
19	3.000 €	15.722,04 €/7.859,12 €	26.581,16 €	30.800 €	4.218,84 €	1.054,71 €	3.164,13 €
20	3.000 €	16.036,48 €/7.859,12 €	26.895,60 €	26.600 €	- 295,60 €	0,00 €	- 295,60 €

TARIFA C (750 euros):

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSwhTriMA==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Lora Martin		Firmado	31/07/2024 12:44:08	
	Juan Carlos Garcia Marin		Firmado	31/07/2024 12:28:34	
Observaciones			Página	49/51	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSwhTriMA==				

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

	CANON	GASTOS FUNCIONAMIENTO / AMORTIZACION	TOTAL GASTOS	INGRESO TARIFA C	BENEFICIO /PERDIDA	IMPUESTO SOCIEDAD	BENEFICIO NETO A
1	3.000 €	10.807,11 €/7.859,12 €	21.666,23 €	33.750 €	12.083,77 €	3.020,94 €	9.062,83 €
2	3.000 €	11.232,25 €/7.859,12 €	22.091,37 €	30.750 €	8.658,63 €	2.164,65 €	6.493,98 €
3	3.000 €	11.452,71 €/7.859,12 €	22.311,83 €	30.750 €	8.438,17 €	2.109,54 €	6.328,63 €
4	3.000 €	11.681,76 €/7.859,12 €	22.540,88 €	33.750 €	11.209,12 €	2.802,28 €	8.406,84 €
5	3.000 €	11.915,39 €/7.859,12 €	22.774,51 €	33.750 €	10.975,49 €	2.743,87 €	8.231,62 €
6	3.000 €	12.153,69 €/7.859,12 €	23.012,81 €	32.250 €	9.237,19 €	2.309,29 €	6.927,90 €
7	3.000 €	12.396,76 €/7.859,12 €	23.255,88 €	31.500 €	8.244,12 €	2.061,03 €	6.183,09 €
8	3.000 €	12.644,69 €/7.859,12 €	23.503,81 €	34.500 €	10.996,19 €	2.749,04 €	8.247,15 €
9	3.000 €	12.897,58 €/7.859,12 €	23.756,67 €	26.250 €	2.493,33 €	623,33 €	1.870,00 €
10	3.000 €	13.155,53 €/7.859,12 €	24.014,65 €	30.750 €	6.735,35 €	1.683,83 €	5.051,52 €
11	3.000 €	13.418,64 €/7.859,12 €	24.277,76 €	26.250 €	1.972,24 €	493,06 €	1.479,18 €
12	3.000 €	13.687,01 €/7.859,12 €	24.546,13 €	27.750 €	3.203,87 €	800,96 €	2.402,91 €
13	3.000 €	13.960,75 €/7.859,12 €	24.819,87 €	33.750 €	8.930,13 €	2.232,53 €	6.607,60 €
14	3.000 €	14.239,96 €/7.859,12 €	25.099,08 €	30.750 €	5.650,92 €	1.412,73 €	4.238,19 €
15	3.000 €	14.524,75 €/7.859,12 €	25.384,87 €	33.750 €	8.365,13 €	2.091,28 €	6.273,85 €
16	3.000 €	14.815,24 €/7.859,12 €	25.674,36 €	36.000 €	10.325,64 €	2.581,41 €	7.744,23 €
17	3.000 €	15.111,54 €/7.859,12 €	25.970,66 €	24.750 €	- 1.220,66 €	0,00 €	- 1.220,66 €
18	3.000 €	15.413,77 €/7.859,12 €	26.272,89 €	34.500 €	8.227,11 €	2.056,77 €	6.170,34 €
19	3.000 €	15.722,04 €/7.859,12 €	26.581,16 €	33.000 €	6.418,84 €	1.604,71 €	4.814,13 €
20	3.000 €	16.036,48 €/7.859,12 €	26.895,60 €	28.500 €	1.604,40 €	401,10 €	1.203,30 €

3.- CONCLUSIONES.

En consecuencia, sea cual sea la adopción de la decisión de optar por una fórmula de Gestión Directa o Indirecta a la hora de llevar a cabo la implantación del Tanatorio, ésta ha de tomar en

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Lora Martin		Firmado	31/07/2024 12:44:08	
	Juan Carlos Garcia Marin		Firmado	31/07/2024 12:28:34	
Observaciones			Página	50/51	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

consideración como presupuesto ineludible la Suficiencia Financiera y la Sostenibilidad Económica de la Corporación local, de forma tal que el Balance entre Ingresos y Gastos se encuentre o tienda a estar equilibrado, o bien constituir los oportunos Fondos de Reserva o Amortizaciones. A la vista de todo cuanto antecede estamos ante un Servicio condicionado a la Salud de las personas, lo cual es desconocido.

Ahora bien, las conclusiones, en líneas generales, serían las siguientes:

En el caso de la opción de la Gestión directa por la propia Entidad Local, el riesgo y ventura lo asume el Municipio, siendo así que ésta fórmula parece ser la menos aconsejable desde el punto de vista económico a tenor de lo indicado a lo largo de las páginas precedentes.

En el supuesto de la Gestión Indirecta mediante Concesionario, ésta parecería ser la fórmula menos gravosa a los intereses municipales, teniendo en cuenta que en la gestión del Servicio Público el Concesionario asume el riesgo y ventura de la actividad con las salvedades establecidas por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En consecuencia, mediante la presente Memoria queda acreditado el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Sostenibilidad Financiera del ejercicio de la presente competencia. En el Expediente acreditativo de la Conveniencia y Oportunidad de la medida se ha justificado que la iniciativa no genera riesgo para la Sostenibilidad Financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, conteniendo un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial (primer párrafo del artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Por su parte, precio del Contrato vendría dado por el Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario que establezca el propio Ayuntamiento de Lantejuela.

Lo que se propone a los efectos oportunos, salvo mejor criterio, y teniendo en cuenta los datos aportados para someterlo a consideración de la Comisión de Estudio en relación con los aspectos económicos financieros de la Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad del ejercicio de actividades con repercusiones económicas, en régimen de libre concurrencia, para el Servicio de Tanatorio Municipal.

En Lantejuela a fecha de firma electrónica.

Código Seguro De Verificación	NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:08
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:34
Observaciones				Página	51/51
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NDImgvPCNNzShYSWhTriMA==				

